CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

Acta número diez de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos del veintiséis de marzo del dos mil veintiséis, por medio de la Plataforma Teams, con la asistencia de las siguientes personas: Sr. William Rodríguez López (Oficina del Instituto costarricense de turismo en la Uruca) quien preside, Sra. Nidia Cordero Padilla (Casa de habitación en Sabanilla de Montes de Oca), Sr. Édgar Zamora Muñoz (Casa de habitación en Alajuela), Sr. Enio Cubillo Araya (Casa de habitación en la Guácima de Alajuela), directores de este Consejo; así como el señor, Marcos Castillo Masís, Director General de Aviación Civil, Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC, las señoras Raquel Calderón Madrigal, Adacdisa Santamaría Rodríguez y el señor Leonardo Bejarano Castillo de la Secretaría de Actas

Los señores Efraím Zeledón Leiva, Mauricio Campos Carrión y Giancarlos Bonilla Montero no se presentaron a la sesión por temas relacionados a sus labores propias.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 10-2026, la cual se adjunta como el anexo No.1.

El señor William Rodríguez López indicó que, por diversas circunstancias, se retirarían algunos puntos de la agenda. En los asuntos de la Dirección General, señaló que se excluiría el punto A1, relacionado con el informe del proyecto final respecto a la aeronave matrícula N193KQ de la Unidad de Accidentes e Incidentes Aéreos y el punto B1, relacionado con el informe de las acciones gestionadas en el marco del proceso de certificación de los aeropuertos internacionales del Departamento de Aeropuertos.

Asimismo, indicó que estos dos puntos serían retirados de la agenda y que, en su lugar, se incorporarían seis puntos dentro de los asuntos de presidencia. Precisó que dichos temas estaban relacionados principalmente con la firma de un convenio con Marruecos y con la aprobación de itinerarios que entrarían en vigor a partir de la semana siguiente y advirtió que, de no aprobarse esos puntos en esa misma sesión, las aerolíneas no estarían autorizadas para operar sus vuelos conforme a los itinerarios establecidos.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 10-2026.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 07-2026, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 19 de marzo del 2026.

El señor William Rodríguez López consultó quienes asistieron a la sesión 07-2026.

El señor Leonardo Bejarano Castillo indicó que mayoría de los directores estuvieron presentes, excepto el señor Giancarlos Bonilla Montero y el señor William Rodríguez López.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

El señor William Rodríguez López indicó que no podían aprobar el acta de la sesión 07-2026, debido a que únicamente tres miembros del Consejo estaban presentes para su aprobación, por lo que dispuso que quedara pendiente para la próxima sesión.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Dejar la aprobación del acta 07-2026 para la próxima sesión.

III.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0352-2025, del 02 de marzo del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0276-2026, del 02 de marzo del 2026, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano Asesora Legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que se remite el informe de solicitud del segundo permiso provisional referente a la renovación del certificado de explotación de la compañía Air Cruises Services International sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-277646, representada por el señor Luis Diego Ramírez Arias, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar los servicios Asistencia en tierra en la habilitación de seguridad (Subparte G) en los Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0352-2026, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0276-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

1.- De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-116-2025 de 1° de agosto de 2025, y DGAC-DSO-TA-INF-284-2025 de 5 de diciembre de 2025, las Unidades de AvsecFal y Transporte Aéreo, se autorice a la compañía Air Cruises Services International sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-277646, representada por el señor Luis Diego Ramírez Arias, en calidad de apoderado generalísimo, un segundo permiso provisional de operación, p9or un plazo de tres meses, efectivo a partir de 23 de marzo de 2026, fecha posterior al vencimiento del primer permiso provisional autorizado por la Dirección General mediante oficio número DGAC-DG-OF-2580-2025 de 12 de diciembre de 2025, con el fin de que puedan continuar brindando los servicios Asistencia en tierra en la habilitación de seguridad (Subparte G) en los Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, según las funciones que se incluya en su certificado operativo.

2.- Notifíquese el presente acuerdo al señor Luis Diego Ramírez Arias, apoderado generalísimo de la compañía Air Cruises Services Internacional sociedad anónima, por medio correo electrónico jgiralt@giraltlex.com. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Avsec Fal y Asesoría Jurídica.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL · COSTA RICA · AUDITORIA INTERNA

ACTA No. 10-2026

ARTÍCULO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0378-2026, del 05 de marzo del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0299-2026, del 05 de marzo del 2026, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que se remite el informe y proyecto de resolución que conoce los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla números 0289-2026 y 0290-2026 de 6 de febrero de 2026, mediante los cuales, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Delta Air Lines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-130869, informó sobre la suspensión de las rutas: Boston, Estados Unidos de América – Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), efectiva a partir del 02 de mayo hasta el 09 de septiembre del 2026 y Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (MSP-LIR-MSP), efectiva a partir de 9 de mayo hasta el 9 de septiembre de 2026.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0378-2026, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0299-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 02, a la cual se le asigna el número 065-2026, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 065-2026 que resuelve:

1.- Conocer y dar por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única 1. Conocer y dar por recibido los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla números 0289-2026 y 0290-2026 del 6 de febrero de 2026, mediante los cuales, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Delta Air Lines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-130869, informó sobre la suspensión de las rutas: Boston, Estados Unidos de América – Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), efectiva a partir de 2 de mayo hasta el 9 de septiembre de 2026, y Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (MSP-LIR-MSP), efectiva a partir de 9 de mayo hasta el 9 de septiembre de 2026.

2.- Indicar a la compañía Delta Air Lines Inc. que previo a iniciar operaciones, deberá presentar los itinerarios de operación según las directrices vigentes.

3.- Notificar a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Delta Air Lines Inc., por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0406-2026, del 10 de marzo del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Subdirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0321-2026, del 10 de marzo del 2026, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que se remite el informe y proyecto de resolución conoce la declaratoria de incobrabilidad de la obligación dineraria del señor Otto Valladares Castillo, cédula de identidad 6-0211-0296, correspondiente a los montos pendientes derivados de la Licitación Pública número 2012-LN-000001-99999,

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL · COSTA RICA · AUDITORIA INTERNA

denominada "Concesión de local para la prestación de servicios de alimentación en la Dirección General de Aviación Civil".

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0406-2026, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0321-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 066-2026, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 066-2026 que resuelve:

1.- De conformidad con los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-OF-043-2026 de 6 de marzo de 2026, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía British Airways PLC, cédula jurídica número 3-012-183194, representada por la señora Ludovika Jarquín Rojas, la suspensión temporal de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa (LGW-SJO-LGW), efectiva a partir del 29 de marzo al 31 de octubre de 2026.

2.- Notifíquese a la señora Ludovika Jarquín Rojas, apoderada especial de la compañía de la compañía British Airways PLC, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. publíquese en el Diario oficio La Gaceta. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0442-2026, del 12 de marzo del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Subdirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0337-2026, del 12 de marzo del 2026, suscrito por la señora Melandi Azofeifa Ocampo, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que se remite el informe y proyecto de resolución conoce el oficio número DGAC-AJ-OF-0337-2026 de 12 de marzo de 2026, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil, mediante el cual emite "Criterio legal para la conexión a través de un permiso de uso (acceso a aeródromo) se habilite la conexión entre la propiedad privada de la compañía empresa Air Dispatch Service S.A y Luvianas de Liberia S.A. y el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (AIDOQ)".

El señor Enio Cubillo Araya indicó que deseaba saber si lo mencionado correspondía a una ubicación en Liberia y si dicho proyecto tendría acceso al Aeropuerto o a la pista desde una propiedad privada. Asimismo, solicitó que, en caso de ser así, se le brindara una referencia aproximada de la ubicación.

Además, señaló que, de existir ese tipo de acceso, necesariamente debían cumplirse todos los protocolos correspondientes, incluyendo la coordinación con servicios terrestres y demás controles requeridos para el cruce y uso de pistas.

El señor Marcos Castillo Masís indicó que el proyecto se ubicaba en el sector donde actualmente se encuentra el "VOR", al costado noroeste de Liberia, en una propiedad completamente privada, señaló que la empresa, en conjunto con los propietarios del terreno, pretendía desarrollar un proyecto aeronáutico y que, una vez estuviera listo, lo presentarían ante el consejo técnico con el fin de solicitar la autorización para conectar dicho desarrollo con el Aeropuerto mediante una calle de rodaje. Asimismo, indicó que las diferentes unidades de aviación civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

ya habían emitido sus respectivos criterios y que, llegado el momento de una eventual apertura lo que describió de manera coloquial como "abrir el portón", el proyecto debería cumplir con todos los requisitos establecidos. Además, enfatizó que, si bien inicialmente se buscaba la autorización para la conexión, al momento de su ejecución los desarrolladores tendrían que cumplir estrictamente con toda la normativa aplicable, incluyendo lo dispuesto en el Anexo 14, así como con la totalidad de los requisitos regulatorios correspondientes.

El señor Enio Cubillo Araya solicitó conocer cuál era el tipo de negocio propuesto y si este se encontraba alineado con las futuras expansiones previstas para Liberia, considerando las limitaciones existentes en materia de expropiaciones y las eventuales obligaciones que podrían recaer sobre el Estado en caso de tener que compensar inversiones. Asimismo, manifestó su preocupación respecto a la conveniencia para el Estado, en función del tipo de desarrollo que se pretendía ejecutar, señalando experiencias previas en las que posteriormente el Estado había debido asumir pagos millonarios por concepto de activos e inversiones para poder utilizar terrenos sujetos a una futura o posible expropiación de un negocio en marcha, es sumamente complejo y costoso.

Finalmente, consultó si dicho proyecto se encontraba contemplado dentro del plan maestro actual o futuro, y si existía alguna previsión de que esos terrenos fueran requeridos en el desarrollo aeroportuario a largo plazo.

El señor Marcos Castillo Masís indicó que, en términos generales, había ido conociendo el caso a partir de las explicaciones recibidas. Señaló que, a ese mismo grupo, propietario de los terrenos, la Dirección General de Aviación Civil ya les había expropiado las áreas necesarias para la expansión del aeropuerto y que dichos terrenos ya habían sido debidamente pagados, Además indicó que posteriormente la autoridad aeronáutica había señalado que no existían planes de continuar con expropiaciones hacia el sector noroeste, por lo que el proceso de expropiación se consideraba concluido en esa zona. Adicionalmente también explicó que los propietarios presentaron un proyecto orientado al desarrollo de una ciudad aeronáutica, el cual contemplaba la habilitación de plataformas, escuelas y otros servicios vinculados al ámbito aeronáutico, tomando como referencia modelos similares implementados en otros países, como el caso de El Salvador, donde se impulsa un desarrollo enfocado exclusivamente en actividades aeronáuticas.

El señor Enio Cubillo Araya indicó que realizaba la observación con base en su criterio y señaló que, en todo caso, los abogados podrían confirmarlo; sin embargo, advirtió que un negocio en marcha resultaba una situación compleja.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0442-2026 de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0337-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04, a la cual se le asigna el número 067-2026, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 067-2026 que resuelve:

1.- Aprobar la solicitud del señor Adolfo Aragon Tinoco, en su condición de presidente de las compañías Air Dispatch Service sociedad anónima y Luvianas de Liberia sociedad anónima, para que a través de la figura jurídica del permiso de uso (acceso a aeródromo) se habilite la conexión entre la propiedad privada de la compañía solicitante y el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, en atención a que dicha figura resulta jurídicamente procedente conforme al análisis efectuado por la Unidad de Asesoría Jurídica, en el oficio número DGAC-AJ-OF-0873-2024 de 9 de agosto de 2024.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

2.- Establecer que, para materializar la conexión entre la propiedad privada de la compañía solicitante y el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, deberá construirse la correspondiente calle de rodaje, infraestructura necesaria para permitir el acceso y tránsito de aeronaves entre ambos inmuebles. Dicha obra deberá ser diseñada, financiada y construida por la compañía solicitante, asumiendo esta la totalidad de los costos asociados, y una vez finalizada deberá ser formalmente donada al Estado para su incorporación a la infraestructura aeronáutica del aeropuerto, todo ello sujeto al cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas y de seguridad que establezcan las dependencias competentes de la Dirección General de Aviación Civil.

3.- Condicionar el otorgamiento del permiso de uso -conexión entre la propiedad privada de la compañía solicitante y el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós al cumplimiento de las condiciones técnicas y operativas establecidas por las dependencias especializadas de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente, aquellas señaladas por la Administración del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y por la Unidad de Infraestructura Aeronáutica y el Departamento de Aeropuertos, en materia de seguridad operacional y seguridad de la aviación.

4.- Establecer que el permiso de uso (acceso) podrá ser revocable y condicionado, de conformidad con el régimen jurídico aplicable a los bienes de dominio público, de manera que la Administración conserve en todo momento la potestad de supervisión, control y eventual revocación de la autorización cuando así lo exijan razones de interés público, seguridad operacional o planificación aeroportuaria.

5.- Disponer que el desarrollo y eventual ejecución del proyecto deberá considerar las disposiciones y lineamientos que establezca la actualización del Plan Maestro del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, con el fin de asegurar que la intervención propuesta sea consistente con la planificación aeroportuaria y con el desarrollo futuro de dicha infraestructura.

6.- Instruir al Departamento de Aeropuertos, para que a través de las unidades técnicas competentes de la Dirección General de Aviación Civil, supervisen el cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas y de seguridad que se establezcan en el permiso de uso y en las etapas posteriores de planificación, construcción y operación de la conexión autorizada.

7.- Con fundamento en el análisis técnico realizado, no corresponde el cobro de una tarifa aeronáutica específica, por el acceso solicitado, en tanto, la conexión propuesta no implica la utilización, la utilización, ni la construcción de infraestructura adicional dentro del área estrictamente aeronáutica del aeropuerto que genere costos operativos o de mantenimiento para la administración aeroportuaria. Lo anterior, sin perjuicio de las tarifas, cánones o cargos que eventualmente correspondan por la utilización regular de los servicios aeroportuarios. No obstante, la Administración se reserva la potestad de revisar y modificar esta determinación en el futuro, en caso de que las condiciones operativas, técnicas o de uso de la infraestructura aeroportuaria se modifiquen, o cuando razones de interés público, gestión aeroportuaria o normativa aplicable así lo justifiquen.

8.- Notificar al señor Adolfo Aragon Tinoco, en su condición de presidente de las empresas Air Dispatch Service sociedad anónima y Luvianas de Liberia sociedad anónima, por medio del correo electrónico ads@adsgroundhandling.com. Comunicar al Departamento de Aeropuertos, Unidad de Infraestructura Aeronáutica, Administración de Lado Aéreo, Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y a la Unidad de Asesoría Jurídica.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0447-2026, del 13 de marzo del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Subdirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0344-2026, del 13 de marzo del 2026, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución en el que conoce los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única número 0434-2026, 0435-2026, 0436-2026 y 0437-2026, todos de 25 de febrero de 2026, mediante los cuales, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-101460, informó sobre la suspensión de las rutas: Filadelfia, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y viceversa (PHL-LIR-PHL), efectiva a partir de 7 de abril al 4 de diciembre de 2026; Nueva York, Estados Unidos -Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK), efectiva a partir de 7 de abril al 18 de diciembre de 2026; Chicago, Estados Unidos -Liberia, Costa Rica y viceversa (ORD-LIR-ORD), efectiva a partid de 7 de abril al 22 de mayo de 2026, y Chicago, Estados Unidos -San José, Costa Rica y viceversa (ORD-SJO-ORD), efectiva a partir de 7 de abril al 16 de diciembre de 2026.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0447-2026, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0344-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.05, a la cual se le asigna el número 068-2026, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 068-2026 que resuelve:

1.- Conocer y dar por recibido, los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números 0434-2026, 0435-2026, 0436-2026 y 0437-2026, todos de 25 de febrero de 2026, mediante el cual, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-101460, informa sobre la suspensión de las rutas:

- Filadelfia, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y viceversa (PHL-LIR-PHL), efectiva a partir de 7 de abril al 4 de diciembre de 2026.
- Nueva York, Estados Unidos -Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK), efectiva a partir de 7 de abril al 18 de diciembre de 2026.
- Chicago, Estados Unidos -Liberia, Costa Rica y viceversa (ORD-LIR-ORD), efectiva a partid de 7 de abril al 22 de mayo de 2026 y
- Chicago, Estados Unidos -San José, Costa Rica y viceversa (ORD-SJO-ORD), efectiva a partir de 7 de abril al 16 de diciembre de 2026.

2.- Notifíquese al señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc., por medio del correo electrónico rafael.sanchez@aa.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0379-2026, del 05 de marzo del 2026, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-AJ-OF-0300-2026, del 05 de marzo del 2026, suscrito por la señora Damaris Murillos Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la ratificación a lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGA-DG-OF-0222-2026 de 11 de febrero de 2026, mediante el cual conoció la solicitud de la compañía Frontier Airlines Inc, cédula de persona jurídica número 3-012-485134, representada por la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima, para la suspensión temporal de las ruta Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO).

Segundo: - Oficio DGAC-DG-OF-0222-2026, del 11 de febrero de 2026, suscrito por los señores Marcos Castillos Masis, Director General, mediante el cual solicita al Consejo Técnico de Aviación Civil, la suspensión de la ruta, Orlando Florida - San José y viceversa, operada por la compañía Frontier Airlines Inc.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0379-2026 y DGAC-DG-OF-0222-2026 de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0300-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.06, a la cual se le asigna el número 069-2026, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 069-2026 que resuelve:

1.- Ratificar lo actuando por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGA-DG-OF-0222-2026 de 11 de febrero de 2026, en el cual se conoció el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0146-2026-E de 15 de enero de 2026, mediante el cual, la compañía Frontier Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-485134, representada por la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima, informa sobre la suspensión de la ruta Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO). Esta tendría efecto a partir de su aprobación y hasta el 20 de marzo de 2026, fecha en que vence el permiso provisional de operación con el que cuenta la ruta, ya que no podría extenderse más allá de la vigencia de dicho permiso, pues ello implicaría otorgar una autorización sobre una fecha incierta

2.- Notifíquese el presente acuerdo a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., mediante la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta y Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0424-2026, del 12 de marzo del 2026, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-AJ-OF-0331-2026, del 11 de marzo del 2026, suscrito por la señora Chris Toruño Granados asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación a audiencia pública y ratificación permiso provisional de operación, referente

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

a la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Soluciones Agrodigitales del Trópico sociedad anónima (Agromtech), cédula jurídica número 3-101-798953, representada por el señor Jim Jafeth Aguilar Mora, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo, para brindar servicios de trabajo aéreo especializado, en la modalidad de fumigación agrícola con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS).

Segundo: - Oficio DGAC-DG-OF-0310-2026, del 24 de enero de 2026, suscrito por los señores Marcos Castillos Masis, Director General, mediante el cual solicita al Consejo Técnico de Aviación Civil, el permiso provisional referente a la solicitud de renovación de certificado de explotación de la Soluciones Agrodigitales del Trópico sociedad anónima (Agromtech), para brindar servicios de fumigación con sistema de aeronave pilotada a distancia, en el territorio costarricense.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0424-2026 y DGAC-DG-OF-0310-2026 de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0331-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

1) De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía Soluciones Agrodigitales del Trópico sociedad anónima (Agromtech), cédula jurídica número 3-101-798953, representada por el señor Jim Jafeth Aguilar Mora, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo, para brindar servicios de fumigación con sistema de aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial, según lo que establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación.

2) Ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-0310-2026 de 24 de enero (sic) de 2026, mediante el cual, se autorizó a la compañía Soluciones Agrodigitales del Trópico sociedad anónima (Agromtech), cédula jurídica número 3-101-798953, representada por el señor Jim Jafeth Aguilar Mora, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo, el primer permiso provisional referencia a la solicitud de un certificado de explotación para brindar servicios de trabajo aéreo especializado, en la modalidad de fumigación agrícola con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS), efectivo a partir de la notificación del acto, el 2 de marzo de 2026.

3) De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-TA-INF-041-2026 de 16 de febrero de 2026, y DGAC-DSO-OPS-OF-0089-2026 de 22 de enero de 2026 y DGAC-DSO-OPS-OF-0256-2026 de 20 de febrero de 2026, emitidos por las Unidades de Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas; autorizar a la compañía Soluciones Agrodigitales del Trópico sociedad anónima, un segundo permiso provisional de operación, por un período de tres meses contados a partir del 3 de junio de 2026. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

4) De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-041-2026 de 16 de febrero de 2026, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Soluciones Agrodigitales del Tópico sociedad anónima (Agromtech), el registro de las tarifas en dólares estadounidenses, según la siguiente información:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL · COSTA RICA · AUDITORIA INTERNA

ACTA No. 10-2026

"(...)
3. Autorizar a la compañía Soluciones Agrodigitales del Trópico S.A. conocida como AGROMTECH, el registro de las tarifas y sus condiciones en dólares estadounidenses, según el siguiente detalle:

- De 01 a 15 hectáreas:

Modalidad por día	Tarifa
Costo por día desde 1 hasta 15 hectáreas	$250.00 - $750.00 USD x día

- A partir de las 16 hectáreas, se aplica la siguiente tarifa por hectárea adicional:

CANTIDAD DE HECTAREAS	COSTO	TIPO DE COBRO
16 a 50	$47.50 - $42.50 USD	Por hectárea
51 a 75	$42.49 - $37.50 USD	Por hectárea
76 a 100	$37.49 - $32.50 USD	Por hectárea
101 a 200	$32.49 - $27.50 USD	Por hectárea
201 a 300	$27.49 - $20.00 USD	Por hectárea
301 a 450	$19.00 - $15.00 USD	Por hectárea
451 en adelante	$14.50 - $12.00 USD	Por hectárea

4. Informar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para la aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil)

(...)".

5) Notifíquese el presente acuerdo al señor Jim Jafeth Aguilar Mora apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Soluciones Agrodigitales del Trópico sociedad anónima (Agromtech), por medio del correo electrónico jim.aguilar@agromtech.com y al calidad@aensacr.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las oficinas de la Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0426-2026, del 12 de marzo del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Subdirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0332-2026, del 12 de marzo del 2026, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución en el que conoce el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0390-2026 del 18 de febrero de 2026, mediante el cual, la compañía Federal Express Corporation, cédula jurídica número 3-012-667864, representada por el señor Manuel Enrique Lizano Pacheo, en calidad de apoderado generalísimo, informó sobre la suspensión de la ruta

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Memphis, Estados Unidos (MEM)-Aguadilla, Puerto Rico (BQN)-San José, Costa Rica (SJO)–Memphis, Estados Unidos (MEM), efectivo a partir de su aprobación y hasta por un año.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0426-2026, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0332-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.07, a la cual se le asigna el número 070-2026, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 070-2026 que resuelve:

1) Conocer y dar por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0390-2026 del 18 de febrero de 2026, mediante el cual la compañía Federal Express Corporation, cédula jurídica número 3-012-667864, representada por el señor Manuel Enrique Lizano Pacheo, en calidad de apoderado generalísimo, informó sobre la suspensión de la ruta Memphis, Estados Unidos (MEM)-Aguadilla, Puerto Rico (BQN)-San José, Costa Rica (SJO)–Memphis, Estados Unidos (MEM), efectiva a partir de su aprobación y hasta por un año.

2) Notificar al señor Manuel Enrique Lizano Pacheco, apoderado generalísimo de Federal Express Corporation, por medio de los correos electrónicos: alpnotificaciones@gmail.com y mlizano@lizanopacheco.com. Publíquese en el Diario oficio La Gaceta y Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0407-2026, del 10 de marzo del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0322-2026, del 10 de marzo del 2026, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0484-2026-E de 3 de marzo 2026, suscrito por la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-271637, mediante el cual solicita la suspensión temporal de las rutas Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (BOG-SJO-BOG) y Medellín, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (MDESJOMDE), efectiva a partir del 1° de abril 2026 al 1° de abril de 2027.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0407-2026, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0322-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.08, a la cual se le asigna el número 071-2026, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 071-2026 que resuelve:

1.- De conformidad con los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-OF-046-2026 de 6 de marzo de 2026, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo Autorizar a la compañía Aerovías del Continente América sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012271637, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión temporal de las rutas Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (BOG-SJO-BOG) y Medellín, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (MDESJOMDE), efectiva a partir del 1° de abril 2026 al 1° de abril de 2027.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL · COSTA RICA · AUDITORIA INTERNA

ACTA No. 10-2026

2.- Notifíquese a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, por medio del correo marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el Diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

D. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0400-2026, del 09 de marzo del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-050-2026, del 06 de marzo del 2026, suscrito por el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta el señor Rodolfo Valverde Fonseca en su condición de apoderado generalísimo de la compañía Instituto Formación Aeronáutica (IFA)., cédula jurídica 3-101-165052, mediante el cual solicita la aprobación de tarifas y actualización de datos, información que regirá a partir de la aprobación del CETAC. Importante mencionar que la gestión no se pudo atender oportunamente por cuanto la compañía mantuvo morosidad con la seguridad social costarricense que se resolvió en el mes de febrero del año en curso.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0400-2026 de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-050-2026, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar las tarifas para la compañía Instituto Formación Aeronáutica (IFA) según el siguiente detalle:

Tipo de servicio	Rango
Hora de vuelo (Monomotor)	$180 - $220 *
Hora de vuelo por instrumentos (Monomotor)	$220 - $250 *
Hora de vuelo Multimotor	$500 - $750 *
Hora de simulador Monomotor	$110 - $150 *
Hora simulador IFR-Comercial	$110 - $150 *
Hora simulador Multimotor	$150 - $250 *
Matrícula de cada curso de Piloto Aviador	₡155.000 – ₡165.000
Carrera Teórico de Piloto Privado – Comercial – Instrumentos Matrícula Mensualidad	 ₡155.000 – ₡165.000
Curso de Multimotor Matrícula Mensualidad	 ₡155.000 – ₡165.000 ₡220.000 – ₡245.000
Carrera de Tripulante de Cabina de Pasajeros Matrícula Mensualidad Habilitación B737 Habilitación A320	 ₡165.000 – ₡175.000 ₡165.000 – ₡175.000 ₡250.000 – ₡350.000

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

Tipo de servicio	Rango
	₡250.000 – ₡350.000
Carrera de Técnico en Mantenimiento Aeronáutico y Aviónica Matrícula Mensualidad	 ₡113.000 – ₡150.000 ₡130.000 - ₡165.000
Carrera de Encargado de Operaciones de Vuelo Matrícula Mensualidad	 ₡113.000 – ₡150.000 ₡130.000 - ₡165.000
Carrera de Técnico de Operaciones Terrestres Matrícula Mensualidad	 ₡113.000 – ₡150.000 ₡120.000 - ₡165.000
Curso de Mercancías Peligrosas	₡60.000 – ₡120.000
Curso AVSEC 123	₡60.000 – ₡150.000

Notas: 1) Para las tarifas indicadas con un asterisco se podrá cobrar en colones al tipo de cambio oficial del BCCR. 2) Estas tarifas aplican, siempre y cuando los servicios se mantengan debidamente incorporados en las especiaciones de operación de la Compañía.

2.- Informar a la compañía Instituto Formación Aeronáutica (IFA), que se excluye de las tarifas solicitadas el servicio de simulador FTD Cessna Caravan 208B, en razón que este no forma parte de las especificaciones de operación, según información facilitada por la Unida de Operaciones Aeronáuticas.

3.- Recordar a la compañía que cualquier cambio a las tarifas deberá ser conocido y aprobado por el CETAC.

4.- Recordar la actualización del bono de garantía misma que se encuentra vigente hasta el 25 de abril del 2026, con el objetivo de que respalde los servicios que ofrece la empresa Instituto Formación Aeronáutica (IFA).

5.- Notifíquese al señor Rodolfo Valverde Fonseca, representante generalísimo de la compañía Instituto Formación Aeronáutica (IFA)., a los correos electrónicos: rodolfo.valverde@ifacr.com y walter.valverde@ifacr.com. **APROBADO.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0416-2026, del 11 de marzo del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-SO-TA-INF-055-2026, del 10 de marzo del 2026, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta el señor Alonso Vargas Araya, en calidad de representante legal de la compañía Societé Air France S. A. (en adelante Air France S. A.), mediante el cual solicita la autorización para operar un nuevo bloque de itinerarios en los vuelos regulares de pasajeros carga y correo en la ruta París, Francia-San José, Costa Rica y viceversa, efectivo del 29 de marzo del 2026 al 24 de octubre del 2026.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0416-2026 de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-055-2026, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar a la compañía Air France S. A, operar un nuevo bloque de itinerarios en vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo, entre el 29 de marzo del 2026 al 24 de octubre del 2026, según el siguiente detalle:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA

Nº VUELO			VIGENCIA		FREC	ETA LT	ETD LT	RUTA			EQUIPO
AFR	430	431	29-Mar-26	15-Apr-26	1.3.5.7	17:10	19:15	CDG	SJO	CDG	A350-900
AFR	430	431	31-Mar-26	7-Apr-26	.2.4…	17:10	19:15	CDG	SJO	CDG	A350-900
AFR	430	431	4-Apr-26	4-Apr-26	…..6.	17:10	19:15	CDG	SJO	CDG	A350-900
AFR	430	431	11-Apr-26	11-Apr-26	…..6.	16:55	19:00	CDG	SJO	CDG	A350-900
AFR	430	431	14-Apr-26	28-Apr-26	.2…..	17:10	19:15	CDG	SJO	CDG	A350-900
AFR	430	431	17-Apr-26	20-Apr-26	1…567	17:10	19:15	CDG	SJO	CDG	A350-900
AFR	430	431	22-Apr-26	29-Apr-26	1.3….	17:10	19:15	CDG	SJO	CDG	A350-900
AFR	430	431	24-Apr-26	25-Apr-26	….56.	16:55	19:00	CDG	SJO	CDG	A350-900
AFR	430	431	26-Apr-26	26-Apr-26	……7	17:25	19:30	CDG	SJO	CDG	A350-900
AFR	430	431	1-May-26	8-May-26	123.5.7	17:10	19:15	CDG	SJO	CDG	A350-900
AFR	430	431	2-May-26	2-May-26	…..6.	16:55	19:00	CDG	SJO	CDG	A350-900
AFR	430	431	9-May-26	9-May-26	…..6.	17:00	19:05	CDG	SJO	CDG	A350-900
AFR	430	431	10-May-26	10-May-26	……7	17:20	19:25	CDG	SJO	CDG	A350-900
AFR	430	431	11-May-26	17-May-26	1.3.567	17:10	19:15	CDG	SJO	CDG	A350-900
AFR	430	431	18-May-26	18-May-26	1…...	17:10	19:15	CDG	SJO	CDG	A350-900
AFR	430	431	20-May-26	22-May-26	..3.5..	17:10	19:15	CDG	SJO	CDG	A350-900
AFR	430	431	23-May-26	23-May-26	…..6.	16:40	18:45	CDG	SJO	CDG	A350-900
AFR	430	431	24-May-26	24-May-26	……7	17:20	19:25	CDG	SJO	CDG	A350-900
AFR	430	431	25-May-26	31-May-26	1.3.5.7	17:10	18:50	CDG	SJO	CDG	A350-900
AFR	430	431	30-May-26	30-May-26	…..6.	16:45	19:15	CDG	SJO	CDG	A350-900
AFR	430	431	1-Jun-26	28-Jun-26	1.3.567	17:00	19:05	CDG	SJO	CDG	B777-200
AFR	430	431	29-Jun-26	30-Aug-26	1234567	17:00	19:05	CDG	SJO	CDG	B777-200
AFR	430	431	31-Aug-26	24-Oct-26	1.3.567	17:00	19:05	CDG	SJO	CDG	B777-200

Nota: La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registraron los equipos

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL · AUDITORIA INTERNA · COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

A350-900 y B77-200, cualquier cambio en el equipo deberá ser gestionado anticipadamente ante la Dirección General.

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a lo antes expuesto. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Notifíquese al señor Alonso Vargas Araya, en condición de Representante Legal de la compañía AIR FRANCE, al correo electrónico avargas@lexincorp.com mrapso@lexincorp.com. **APROBADO.**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0417-2026, del 11 de marzo del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-056-2026, del 10 de marzo del 2026, suscrito por la señora Karol Barrantes Bogantes de la Unidad de Trasporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta el señor Carlos Víquez Jara, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Aerovías de México S.A. de C.V., mediante el cual solicita la aprobación de un nuevo bloque de itinerarios a partir del 01 hasta el 30 de abril 2026, para operar los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en la ruta de su certificado de explotación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0417-2026 de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-056-2026, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar los itinerarios presentados por la compañía Aerovías de México S. A. de C. V. (Aeroméxico), entre el 01 y el 30 de abril del 2026, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Frecuencias	ETD LT	ETA LT	Ruta	Equipo
AM0656	01-abr-26	30-abr-26	1234567		23:45	MEX-SJO	E90 B737 B737-8 & -9
AM0657	01-abr-26	30-abr-26	1234567	07:30		SJO-MEX	
AM0690	01-abr-26	19-abr-26	1234567		12:05	MEX-SJO	
AM0690	20-abr-26	26-abr-26	1.34567		12:05	MEX-SJO	
AM0690	21-abr-26	21-abr-26	.2…..		12:04	MEX-SJO	
AM0690	27-abr-26	30-abr-26	1234…		12:05	MEX-SJO	
AM0691	01-abr-26	30-abr-26	1234567	13:20		SJO-MEX	

Nota: Se deberá operar con el equipo incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL AUDITORIA INTERNA COSTA RICA

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. Se aclara que algunos días puede variar la asignación de mostradores en el lobby del Aeropuerto, dicha asignación se les dará a conocer oportunamente. En caso de no haber puentes de abordaje disponibles por alguna contingencia de fuerza mayor como adelantos, demoras, mantenimientos de equipos, o bien, por crecimiento de operaciones en fechas y las horas indicadas, deberán operar en alguna posición remota y utilizarán autobuses. En caso de cancelaciones o demoras, favor comunicarlas a oficina de Operaciones en rampa de Aeris al 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Notificar al señor Carlos Víquez Jara, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Aerovías de México S.A. de C.V. al correo cviquezj@viquezjara.com / dmartinez@viquezjara.com. **APROBADO.**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0422-2025, del 11 de marzo del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-061-2026, del 11 de marzo del 2026, suscrito por la señora Karol Barrantes Bogantes de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta el el señor José Antonio Giraltg Fallas, en condición de representante legal de la compañía Aeroenlaces Nacionales, S.A. de C.V., (VIVA AEROBUS) en Costa Rica, mediante el cual solicita un nuevo bloque de itinerarios a partir del 28 de marzo 2026 y hasta nuevo aviso, para operar los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en la ruta de su certificado de explotación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0422-2026 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-061-2026, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar a la compañía Aeroenlaces Nacionales, S.A. de C.V., un nuevo bloque de itinerarios en los servicios internacionales de pasajeros carga y correo, a partir del 28 de marzo del 2026, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Frecuencias	ETD LT	ETA LT	Ruta	Equipo
VB704	28-mar-26	Hasta nuevo aviso	2,6	01:20		MTY-SJO-MTY	A320 / A321
VB705					02:20		

Nota: Se deberá operar con el equipo incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.

2) No se estará realizando la operación del 21 de marzo del 2026, previamente autorizada.

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. Se aclara que algunos días puede variar la asignación de mostradores en el lobby del Aeropuerto, dicha asignación se les dará a conocer oportunamente. En caso de no haber puentes de abordaje disponibles por alguna contingencia de fuerza mayor como adelantos, demoras, mantenimientos de equipos, o bien, por crecimiento de operaciones en fechas y las horas indicadas, deberán operar en alguna posición remota y utilizarán autobuses. En caso de

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

cancelaciones o demoras, favor comunicarlas a oficina de Operaciones en rampa de Aeris al 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Notificar al señor José Antonio Giralt Fallas, en condición de representante legal de la compañía Aeroenlaces Nacionales, S.A. de C.V. al correo jgiralt@giraltlex.com. **APROBADO.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0398-2026, del 09 de marzo del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-053-2026, del 06 de marzo del 2026, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta la señora María de los Ángeles Bogarín Chaves, en calidad de apoderada especial de la compañía Iberia Líneas Aéreas de España S. A., mediante el cual presenta la solicitud para la cancelación de la operación del día 04 de abril del 2026.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0398-2026 de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-053-2026, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar a la compañía Iberia Líneas Aéreas de España S. A., la cancelación del vuelo IB 0243/ IB 0244 en la ruta Madrid, España- San José, Costa Rica y viceversa para el día 04 de abril del 2026.

2.- Notificar a la señora María de los Ángeles Bogarín Chaves, apoderada especial de la compañía Iberia Líneas Aéreas de España S. A, al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. **APROBADO.**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0419-2026, del 11 de marzo del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-058-2026, del 11 de marzo del 2026, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica S. A., mediante el cual solicita la aprobación de itinerarios del 01 al 30 de abril 2026, para las operaciones regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en varias de las rutas de su certificado de explotación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0419-2026 de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-058-2026, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar a la empresa Avianca Costa Rica, un nuevo bloque de itinerarios, en las operaciones regulares de pasajeros carga y correo, entre el 01 al 30 abril 2026, según el siguiente detalle:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV 604	1-abr-26	30-abr-26	1234567		07:45	SJOMIA
AV 605	1-abr-26	30-abr-26	1234567	15:05		MIASJO
AV 610	1-abr-26	30-abr-26	1234567		15:10	SJOSAL
AV 609	1-abr-26	30-abr-26	1234567	11:30		SALSJO
AV626	1-abr-26	29-abr-26	1.3.5.7		05:05	SJOSAL
AV627	1-abr-26	29-abr-26	1.3.5.7	23:40		SALSJO
AV632	1-abr-26	30-abr-26	1234567		12:25	SJOMEX
AV633	1-abr-26	30-abr-26	1234567	15:55		MEXSJO
AV 635	2-abr-26	30-abr-26	.2.4.6.		17:00	SJOGYEEZE
AV 634	1-abr-26	29-abr-26	..3.5.7	13:05		EZEGYESJO
AV640	2-abr-26	30-abr-26	.2.4.6.		05:45	SJOGUALAX
AV641	2-abr-26	30-abr-26	.2.4.6.	23:15		LAXGUASJO
AV647	1-abr-26	29-abr-26	1.3.5.7		16:55	SJOUIOEZE
AV646	2-abr-26	9-abr-26	12.4.6.	12:50		EZEUIOSJO
AV646	11-abr-26	11-abr-26	. 6.	16:40		EZEUIOSJO
AV646	13-abr-26	30-abr-26	12.4.6.	12:50		EZEUIOSJO
AV 650	1-abr-26	29-abr-26	1.3.5.7		05:45	SJOGUACUN
AV 651	1-abr-26	29-abr-26	1.3.5.7	23:15		CUNGUASJO
AV 650	2-abr-26	30-abr-26	.2.4.6.		05:05	SJOSALCUN
AV 651	2-abr-26	11-abr-26	.2.4.6.	23:40		CUNSALSJO
AV 651	14-abr-26	16-abr-26	.2.4...	23:30		CUNSALSJO
AV 651	18-abr-26	30-abr-26	.2.4.6.	23:40		CUNSALSJO

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV 652	1-abr-26	29-abr-26	..3.5.7		16:35	SJOGUAJFK
AV 653	2-abr-26	30-abr-26	1..4.6.	08:30		JFKGUASJO
AV 654	2-abr-26	30-abr-26	12.4.6.		17:25	SJOGUAIAD
AV 655	1-abr-26	29-abr-26	.23.5.7	08:30		IADGUASJO
AV657	1-abr-26	5-abr-26	..34567		14:00	SJOMDE
AV 656	1-abr-26	5-abr-26	..34567	18:50		MDESJO
AV 657	6-abr-26	12-abr-26	12345,7		14:00	SJOMDE
AV 656	6-abr-26	12-abr-26	12345,7	18:50		MDESJO
AV 657	13-abr-26	30-abr-26	1234567		14:00	SJOMDE
AV 656	13-abr-26	30-abr-26	1234567	18:50		MDESJO
AV669	1-abr-26	30-abr-26	1234567		09:50	SJOCTG
AV668	1-abr-26	30-abr-26	1234567	14:15		CTGSJO
AV691	3-abr-26	27-abr-26	1...5.7		01:40	SJOBOG
AV 693	1-abr-26	30-abr-26	.234.6.		01:50	SJOBOG
AV 692	1-abr-26	30-abr-26	1234567	23:55		BOGSJO
AV 697	1-abr-26	30-abr-26	1234567		09:25	SJOBOG
AV 696	1-abr-26	30-abr-26	1234567	08:50		BOGSJO
AV 699	1-abr-26	30-abr-26	1234567		16:00	SJOBOG
AV 698	1-abr-26	30-abr-26	1234567	15:25		BOGSJO

Notas: 1) El equipo autorizado por parte de la Dirección General de Aviación Civil. en las OpSpecs de Avianca Costa Rica S. A., según especifica la compañía con los equipos A320 y A320 Neo.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

2.- Se recuerda a la Compañía que, según su certificado de explotación, Avianca Costa Rica está facultada a operar bajo la figura de la flexibilidad operativa, consagrada en los convenios bilaterales vigentes, por lo que los anteriores itinerarios podrán operarse según las siguientes combinaciones:

VUELOS ORIGINANDO EN SJO A JFK (SAL)
AV610/ AV 609 / SJOSALSJO Frecuencia 1234567
AV660 / AV 661 SALJFKSAL Frecuencia 1234567
AV670/AV 671 SALJFKSAL Frecuencia 1234567

VUELOS ORIGINANDO EN SJO A IAD (SAL)
AV610/ AV609/ SJOSALSJO Frecuencia 1.34567
AV600/ AV 601 SALIADSAL Frecuencia 1.34567

VUELOS ORIGINANDO EN SJO A LAX (GUA)

AV650/651 SJOGUASJO Frecuencia 1.3.5.7
AV640/641 GUALAXGUA Frecuencia 1.3.5.7

Nota: Se podrán operar otras figuras de flexibilidad operativa, siempre y cuando éstas se encuentren debidamente incorporadas en su certificado de explotación.

3.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. En caso de que se presente variación en la asignación de mostradores en el lobby del aeropuerto, AERIS se lo dará a conocer oportunamente. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa al 2440-8257 o 2442-7131.

4.- Notifíquese a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima, al correo electrónico marianela.parra@avianca.com. **APROBADO.**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0408-2026, del 10 de marzo del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-054-2026, del 09 de marzo del 2026, suscrito por la señora Karol Barrantes Bogantes de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remite el informe que presenta el señor Roy Ramos Morales, en su condición de apoderado generalísimo de la compañía Porter Airlines Canada Limited, mediante el cual solicita la aprobación para operar nuevas frecuencias, para el periodo comprendido entre el 14 y el 22 de marzo, así como del 03 de mayo al 21 de octubre del 2026, en las rutas aprobadas en el Certificado de Explotación1, mismas que se detallan más adelante. No obstante, esta nota sólo se referirá a las operaciones de marzo, en virtud que las demás operaciones están siendo valoradas actualmente.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0408-2026 de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-054-2026, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Conocer y dar por recibido la nota con registro de VU-111-2026-E, únicamente para el mes de marzo del año en curso, donde la compañía Porter Airlines Canada Limited solicita la aprobación de itinerarios, en las operaciones regulares de pasajeros carga y correo según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencias	ETD LT	ETA LT	Ruta	Equipo
	Desde	Hasta					
PD769	14-mar-26	21-mar-26	.....6.	16:30		YYZ-LIR	295
PD770	14-mar-26	21-mar-26	.....6.		17:30	LIR-YOW	
PD785	15-mar-26	22-mar-26	7	16:30		YOW-LIR	
PD786	15-mar-26	22-mar-26	7		17:30	LIR-YYZ	

Nota: 1) La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador nacional de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registraron E295, cualquier cambio en el equipo deberá ser gestionado anticipadamente ante la Dirección General. 2) La vigencia de este itinerario está condicionada a los plazos otorgados en el permiso provisional autorizado o que en su defecto cuente con el certificado de explotación correspondiente. 3) Este esquema fue modificado a solicitud del Aeropuerto y previa coordinación con la Compañía.

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso de producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, Oficina de Operaciones CORIPORT, al teléfono 2666- 9600.

3.- Notificar al Sr. Roy Ramos Morales, en condición de apoderado generalísimo de la compañía Porter Airlines Canada Limited al correo electrónico: rramos@consortiumlegal.com.

4.- Informar a la Compañía Porter Airlines Canada Limited, que las demás operaciones solicitadas se encuentran en valoración del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós. **APROBADO.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0421-2026, del 11 de marzo del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-060-2026, del 11 de marzo del 2026, suscrito por el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta el señor Rafael Sánchez Arroyo, en su condición de director Centroamérica y representante legal de la compañía American Airlines, mediante el cual solicita la aprobación de modificación de itinerarios en varias rutas de su certificado de explotación, del 07 de abril y hasta el 06 de mayo del 2026.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0421-2026 de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-060-2026, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Conocer y dar por recibido el escrito con registro VU-0438-2026-E, de la compañía American Airlines en donde se solicita la aprobación de los itinerarios en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría entre el 07 de abril y hasta el 06 de mayo del 2026, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría
Del 07 de abril al 06 de mayo 2026

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Del	Al					
AA1593	7/4/2026	6/5/2026	1,2,3,4,5,6,7	11:07		MIA-SJO	738
AA1600					12:10	SJO-MIA	
AA1209			1,2,3,4,5,6,7	11:25		CLT-SJO	738
AA2788					12:35	SJO-CLT	
AA597			1,2,3,4,5,6,7	13:08		MIA-SJO	738
AA476					14:08	SJO-DFW	
AA1053			1,2,3,4,5,6,7	13:22		DFW-SJO	738
AA1788					14:22	SJO-MIA	
AA1353			1,2,3,4,5,6,7	19:07		MIA-SJO	738
AA498					06:30	SJO-MIA	
AA2731			1,4,5,6,7	21:36		DFW-SJO	738
AA320					23:35	SJO-DFW	

2.- Conocer y dar por recibido el escrito con registro VU-0432-2026-E donde la compañía American Airlines Inc informa de la modificación de itinerarios por disminución de frecuencias según el siguiente detalle:
Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós
Cancelaciones

Números de vuelos	Fechas
AA819/AA372	Del 07 de abril al 05 de mayo del 2026.
AA1520/AA1621	Del 07 de abril al 05 de mayo del 2026.
AA1132/AA1132	Del 07 de abr hasta el 05 de mayo del 2026.
AA1511/AA1511	Del 07 de abril al 05 de mayo del 2026.
AA337/AA3032	Del 07 de abril al 05 de mayo del 2026.

3.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a lo antes expuesto. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones y servicio al

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

cliente de Guanacaste Airport (AIDOQ), Costa Rica a los teléfonos 2666-9600 ó (506) 8706-4455 y al servicio al cliente de AERIS, en rampa al 2440-8257 o 2442-7131.

4.- Notifíquese al señor Rafael Sánchez Arroyo, representante legal de la Compañía American Airlines, a los correos electrónicos: maylin.villalvir@aa.com y rafael.sanchez@aa.com. **APROBADO.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0399-2026, del 09 de marzo del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-049-2026, del 06 de marzo del 2026, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta la señora Ludovika Fiorella Jarquin Rojas, en su condición de apoderada especial, de la compañía JetBlue Airways Corporación, mediante el cual solicita un nuevo bloque de itinerarios del 25 de octubre 2026 al 28 de marzo 2027 en las rutas autorizadas en su certificado de explotación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0399-2026 de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-049-2026, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Conocer y dar por recibido el escrito con registro VU-2017-2025, la compañía JetBlue Airways Corporation, en donde se solicita la de los itinerarios en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo para el periodo entre el 25 de octubre y hasta 27 de marzo 2027, tal como se detalla:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

Vuelo regular	Vigencia Del	Vigencia Al	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
JBU39	25/10/2026	31/10/2026	D	11:00		FLL-SJO	321
JBU 38					12:15	SJO-FLL	
JBU 2039	25/10/2026	31/10/2026	D	12:55		FLL-SJO	
JBU 2038					14:15	SJO-FLL	
JBU 39	01/11/2026	13/3/2027	D	12:00		FLL-SJO	
JBU 38					13:20	SJO-FLL	
JBU 2039	01/11/2026	16/12/2026	D	13:55		FLL-SJO	
JBU 2038					15:15	SJO-FLL	
JBU 239	21/11/2026	21/11/2026	6	10:00		FLL-SJO	
JBU 238					11:15	SJO-FLL	
JBU 239	17/12/2026	4/1/2027	D	09:55		FLL-SJO	
JBU 238					11:10	SJO-FLL	
JBU 2039	17/12/2026	4/1/2027	D	14:00		FLL-SJO	
JBU 2038					15:20	SJO-FLL	
JBU 2039	05/01/2027	13/3/2027	D	13:55		FLL-SJO	

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL COSTA RICA AUDITORIA INTERNA

ACTA No. 10-2026

Vuelo regular	Vigencia Del	Vigencia Al	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
JBU 2038					15:15	SJO-FLL	
JBU 239	14/03/2027	27/3/2027	D	08:55		FLL-SJO	
JBU 238					10:10	SJO-FLL	
JBU 39	14/03/2027	27/3/2027	D	11:00		FLL-SJO	
JBU 38					12:15	SJO-FLL	
JBU 2039	14/03/2027	27/3/2027	D	12:55		FLL-SJO	
JBU 2038					14:15	SJO-FLL	
JBU 1793	25/10/2026	31/10/2026	D	12:50		JFK-SJO	
JBU 1794					14:10	SJO-JFK	
JBU 1793	01/11/2026	16/12/2026	D	13:50		JFK-SJO	
JBU 1794					15:10	SJO-JFK	
JBU 1793	17/12/2026	4/1/2027	D	14:05		JFK-SJO	
JBU 1794					15:25	SJO-JFK	
JBU 1793	05/01/2027	13/3/2027	D	13:50		JFK-SJO	
JBU 1794					15:10	SJO-JFK	
JBU 1793	14/03/2027	27/3/2027	D	12:50		JFK-SJO	
JBU 1794					14:10	SJO-JFK	
JBU 1695	25/10/2026	31/10/2026	D	11:15		MCO-SJO	
JBU 1696					12:35	SJO-MCO	
JBU 1695	01/11/2026	18/11/2026	D	12:20		MCO-SJO	
JBU 1696					13:40	SJO-MCO	
JBU 1695	19/11/2026	22/11/2026	457	10:50		MCO-SJO	
JBU 1696					12:10	SJO-MCO	
JBU 1295	21/11/2026	21/11/2026	6	09:00		MCO-SJO	320
JBU 1296					10:20	SJO-MCO	
JBU 995	21/11/2026	21/11/2026	6	10:00		MCO-SJO	320
JBU 996					11:20	SJO-MCO	
JBU 1695	21/11/2026	21/11/2026	6	11:15		MCO-SJO	321
JBU 1696					12:35	SJO-MCO	
JBU 995	22/11/2026	22/11/2026	7	08:15		MCO-SJO	320
JBU 996					09:35	SJO-MCO	
JBU 995	23/11/2026	23/11/2026	1	09:40		MCO-SJO	321
JBU 996					11:00	SJO-MCO	
JBU 1695	23/11/2026	30/11/2026	D	10:50		MCO-SJO	321
JBU 1696					12:10	SJO-MCO	
JBU 995	27/11/2026	27/11/2026	5	15:10		MCO-SJO	320
JBU 996					16:30	SJO-MCO	
JBU 995	28/11/2026	28/11/2026	6	14:30		MCO-SJO	320
JBU 996					15:50	SJO-MCO	
JBU 995	29/11/2026	29/11/2026	7	14:45		MCO-SJO	320
JBU 996					16:05	SJO-MCO	

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

Vuelo regular	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Del	Al					
JBU 995	30/11/2026	30/11/2026	1	16:50		MCO-SJO	320
JBU 996					18:10	SJO-MCO	
JBU 1695	01/12/2026	16/12/2026	D	12:20		MCO-SJO	321
JBU 1696					13:40	SJO-MCO	
JBU 1995	17/12/2026	4/1/2027	D	08:18		MCO-SJO	320
JBU 1996					09:38	SJO-MCO	
JBU 1695	17/12/2026	4/1/2027	D	13:28		MCO-SJO	321
JBU 1696					14:48	SJO-MCO	
JBU 1695	05/01/2027	13/3/2027	D	11:55		MCO-SJO	321
JBU 1696					13:15	SJO-MCO	
JBU 1695	14/03/2027	27/3/2027	D	10:55		MCO-SJO	321
JBU 1696					12:15	SJO-MCO	

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós

Vuelo regular	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Del	Al					
JBU 1897	17/12/2026	13/3/2027	D	12:45		BOS-LIR	321
JBU 1898					14:05	LIR-BOS	
JBU 1691	25/10/2026	31/10/2026		12:30		JFK-LIR	321
JBU 1692					13:50	LIR-JFK	
JBU 1691	1/11/2026	13/3/2027		13:30		JFK-LIR	321
JBU 1692					14:50	LIR-JFK	
JBU 1691	14/3/2027	27/3/2027		12:30		JFK-LIR	321
JBU 1692					13:50	LIR-JFK	
JBU 1157	25/10/2026	31/10/2026	D	10:55		FLL-LIR	320
JBU 1158					12:00	LIR-FLL	
JBU 1157	1/11/2026	13/3/2027		11:55		FLL-LIR	
JBU 1158					13:00	LIR-FLL	
JBU 1157	14/3/2027	27/3/2027		10:55		FLL-LIR	
JBU 1158					12:00	LIR-FLL	

2.- Recordar a la Compañía, que para estas operaciones se podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registró el equipo 320, 321, según el detalle y distribución antes mencionado, cualquier cambio en el equipo deberá ser coordinado con la suficiente anticipación según lo procedimientos vigentes.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL · COSTA RICA · AUDITORIA INTERNA

3.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a lo antes expuesto, de producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, oficina de operaciones AERIS en rampa al 2440-8257 o 2442-7131 y servicio al cliente de Guanacaste Airport (AIDOQ), Costa Rica a los teléfonos 2666-9600 o 506-8706-4455.

4.- Notifíquese Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima y Ludovika Jarquín Rojas, apoderada especial de la Compañía JetBlue Airways Corporación al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. **APROBADO.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0420-2026, del 11 de marzo del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-059-2026, del 11 de marzo del 2026, suscrito por la señora Judith Benavides González de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta la señora Alina Nassar Jorge, en su condición de apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., mediante el cual solicita la aprobación de itinerarios en la ruta Atlanta, Estados Unidos de América (ATL) - San José, Costa Rica (SJO) y viceversa del 02 de abril al 24 de octubre del 2026, en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0420-2026 de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-059-2026, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Conocer y dar por recibido el documento con registro de ventanilla única VU-0465-2026-E de la compañía Frontier Airlines Inc, para la aprobación de itinerarios en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo del 02 de abril al 24 de octubre del 2026, tal como se detalla a continuación:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Vigencia Del	Vigencia Al	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
F9 215	02/04/2026	12/04/2026	4,7	12:12		ATL-SJO	A321
F9 214					13:27	SJO-ATL	
F9 215	04/04/2026	11/04/2026	6	11:44		ATL-SJO	
F9 214					12:59	SJO-ATL	
F9 215	02/05/2026	24/10/2026	6	12:30		ATL-SJO	32N
F9 214					13:39	SJO-ATL	

Nota: 1- La Compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registró A321 y A320Neo según detalle antes mencionado. Cualquier cambio en el equipo deberá ser coordinado con la suficiente anticipación ante la Dirección General.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, comunicarse a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., al correo electrónico: aviation@nassarabogados.com. **APROBADO.**

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0514-2026, del 24 de marzo del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-084-2026, del 24 de marzo del 2026, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe relacionado con el Acuerdo de los Servicios de Transporte Aéreo con Marruecos, esto en virtud de la Nota Verbal 99/2026 de la Embajada del Reino de Marruecos en Guatemala, en la cual manifiesta el deseo de proceder a la firma del Acuerdo en el marco del Simposio Mundial de Apoyo a la Implementación (GISS) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) que se celebrará en la ciudad de Marrakech del 14 al 16 de abril del 2026.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0514-2026 de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-084-2026, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar al señor Marcos Castillo Masis, director general de Aviación Civil a firmar el Acuerdo de Servicios Aéreos negociado y rubricado con el Reino de Marruecos, aprovechando su visita al Simposio Mundial de Apoyo a la Implementación (GISS) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) que se celebrará en la ciudad de Marrakech, Marruecos del 14 al 16 de abril del 2026.

2.- Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el otorgamiento de los plenos poderes al señor Marcos Castillo Masis, director general para que realice la firma del Acuerdo de Servicios Aéreos con el Reino de Marruecos.

3.- Comunicar a la Autoridad Aeronáutica del Reino de Marruecos lo resuelto, por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

4.- Autorizar la participación y acompañamiento de la funcionaria Ana Patricia Gamboa Venegas, de la Unidad de Transporte Aéreo, al Simposio Mundial de Apoyo a la Implementación (GISS), donde se llevará a cabo la firma del Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de Costa Rica y el Reino de Marruecos.

5.- Instruir a la Dirección General para que se realicen los trámites correspondientes y se cumpla con los puntos anteriores. **APROBADO**

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0465-2026, del 17 de marzo del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-075-2026, del 09 de marzo del 2026, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas de la Unidad de Trasporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta el señor Alonso Vargas Araya, en calidad de representante legal de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, mediante el cual solicita la aprobación de los itinerarios en la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José, Costa Rica- Ámsterdam, Países Bajos, del 30 de marzo del 2026 al 24 de octubre del 2026.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0465-2026 de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-075-2026, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar nuevo bloque de itinerarios, en los vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo, de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, efectivo entre del 30 de marzo del 2026 al 24 de octubre del 2026, tal como se detalla:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° VUELO	VIGENCIA		FRECUENCIA	ETA LT	ETD LT	RUTA	EQUIPO
	Inicia	Termina					
KLM759	30-mar-26	18-may-26	1.....	16:20		AMS-SJO	B787-900
KLM760					18:25	SJO-AMS	
KLM759	2-Apr-26	24-oct-26	...4.6.	16:20		AMS-SJO	B777-200
KLM760					18:25	SJO-AMS	
KLM759	26-may-26	20-oct-26	.2.....	16:20		AMS-SJO	B777-200
KLM760					18:25	SJO-AMS	

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en plataforma remota y el desabordaje /abordaje de pasajeros se realizará mediante el servicio de autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a las oficinas de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Notifíquese al señor Alonso Vargas Araya, en condición de Representante Legal de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, al correo electrónico avargas@lexincorp.com mrapso@lexincorp.com. **APROBADO.**

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0469-2026, del 18 de marzo del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-079-2026, del 17 de marzo del 2026, suscrito por los señores Mario Gómez Bermúdez la Unidad de Trasporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Taca Internacional S.A., mediante el cual solicita la autorización para un nuevo bloque de itinerarios de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo entre el 01 y 30 de abril del año en curso.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0469-2026 de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-079-2026, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar la modificación de itinerarios a la compañía Taca Internacional S.A., para brindar los servicios de pasajeros, carga y correo, entre el 01 al 30 de abril del 2026, tal como se detalla:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV 313	1-abr-26	5-abr-26	..34567	18:50		SALSJO
AV 312	1-abr-26	5-abr-26	..34567		19:45	SJOSAL
AV 313	6-abr-26	12-abr-26	12..567	18:50		SALSJO
AV 312	6-abr-26	12-abr-26	12..567		19:45	SJOSAL
AV 313	13-abr-26	19-abr-26	123.5.7	18:50		SALSJO
AV 312	13-abr-26	19-abr-26	123.5.7		19:45	SJOSAL
AV 313	20-abr-26	26-abr-26	123,567	18:50		SALSJO
AV 312	20-abr-26	26-abr-26	123,567		19:45	SJOSAL
AV 313	27-abr-26	30-abr-26	12.4...	18:50		SALSJO
AV 312	27-abr-26	30-abr-26	12.4...		19:45	SJOSAL
AV 319	1-abr-26	12-abr-26	1234567	08:45		SALSJO
AV 318	1-abr-26	12-abr-26	1234567		09:40	SJOSAL
AV 319	13-abr-26	19-abr-26	12.4.67	08:45		SALSJO
AV 318	13-abr-26	19-abr-26	12.4.67		09:40	SJOSAL
AV 319	20-abr-26	30-abr-26	12,4567	08:45		SALSJO
AV 318	20-abr-26	30-abr-26	12.4567		09:40	SJOSAL

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL AUDITORIA INTERNA COSTA RICA

AV 323	1-abr-26	24-abr-26	12345,7	11:45		SALPTYSJO
AV 322	1-abr-26	24-abr-26	12345,7		12:40	SJOPTYSAL
AV 323	27-abr-26	30-abr-26	1.34...	11:45		SALPTYSJO
AV 322	27-abr-26	30-abr-26	1.34...		12:40	SJOPTYSAL

Nota: Se opera con equipo A320 y A320 neo

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Notifíquese a la Sra. Marianela Rodríguez Parra apoderada generalísima de la compañía Taca Internacional S.A., al correo electrónico, marianela.parra@avianca.com. **APROBADO.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0505-2026, del 23 de marzo del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-081-2026, del 23 de marzo del 2026, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas de la Unidad de Trasporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, en condición de apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación S.A, mediante el cual solicita la aprobación de itinerarios en varias rutas de su certificado de explotación, en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría a partir del mes de abril del 2026.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0505-2026 de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-081-2026, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar a la compañía Vuela Aviación S. A., un nuevo bloque de itinerarios en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo, entre el 01 y el 30 de abril del 2026, tal como se detalla a continuación:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Desde	Hasta				
Q6 4000	1-abr-26	30-abr-26	1234567		07:00	SJO-MCO
Q6 4001	1-abr-26	30-abr-26	1234567	15:18		MCO-SJO
Q6 4004	4-abr-26	11-abr-26	.....6.		08:19	SJO-MIA
Q6 4005	4-abr-26	11-abr-26	.....6.	15:26		MIA-SJO
Q6 4040	2-abr-26	11-abr-26	.2.4.6.		17:00	SJO-SAL

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL AUDITORIA INTERNA COSTA RICA

Q6 4041	2-abr-26	11-abr-26	.2.4.6.	20:19		SAL-SJO
Q6 4050	1-abr-26	12-abr-26	12345,7		04:40	SJO-MEX
Q6 4051	1-abr-26	12-abr-26	12345,7	22:01		MEX-SJO
Q6 4052	4-abr-26	11-abr-26	.....6.		16:35	SJO-MEX
Q6 4053	4-abr-26	11-abr-26	.....6.	23:39		MEX-SJO
Q6 4058	1-abr-26	12-abr-26	1.3.5.7		16:18	SJO-GDL
Q6 4058	14-abr-26	30-abr-26	.2.4..7		16:18	SJO-GDL
Q6 4059	1-abr-26	12-abr-26	1.3.5.7	23:59		GDL-SJO
Q6 4059	14-abr-26	30-abr-26	.2.4..7	23:59		GDL-SJO
Q6 4060	1-abr-26	12-abr-26	1234567		14:39	SJO-GUA-LAX
Q6 4061	1-abr-26	13-abr-26	1234567	07:17		LAX-GUA-SJO
Q6 4062	13-abr-26	30-abr-26	1234567		07:00	SJO-MEX-GUA-LAX
Q6 4063	13-abr-26	30-abr-26	1234567	21:56		LAX-GUA-MEX-SJO
Q6 4068	1-abr-26	12-abr-26	12345,7		13:36	SJO-GUA-MEX
Q6 4069	1-abr-26	12-abr-26	12345,7	12:46		MEX-GUA-SJO
Q6 4070	2-abr-26	11-abr-26	.2.4.6.		08:26	SJO-CUN
Q6 4070	13-abr-26	29-abr-26	1.3.56.		16:18	SJO-CUN
Q6 4071	2-abr-26	11-abr-26	.2.4.6.	13:44		CUN-SJO
Q6 4071	13-abr-26	29-abr-26	1.3.56.	21:37		CUN-SJO

Nota: Los vuelos serán operados utilizando aeronaves A320 que han sido autorizadas en las Especificaciones de Operación de la compañía.

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Notifíquese al señor Ernesto Gutiérrez Sandi y a la señora Jensie Bolaños Vega apoderados generalísimo de la compañía Vuela Aviación S.A., a los correos electrónicos: ernesto.gutierrez@volaris.com y jensie.bolanos@volaris.com. **APROBADO.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0506-2026, del 23 de marzo del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-082-2026, del 23 de marzo del 2026, suscrito por los señores Mario Gómez Bermúdez la Unidad de Trasporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A.P.I. de C.V, mediante el cual solicita

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL AUDITORIA INTERNA COSTA RICA

la aprobación de itinerarios de vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, para la ruta Cancún- México-San José, Costa Rica y viceversa, del 01 al 30 de abril del 2026.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0506-2026 de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-082-2026, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar un nuevo bloque de itinerarios para las operaciones regulares de pasajeros, carga y correo, de la empresa Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A. P.I. de C.V entre el 01 al 30 de abril de 2026, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Desde	Hasta				
Y4 3938	1-abr-26	12-abr-26	1.3.5.7	12:31		CUN-SJO
Y4 3939	1-abr-26	12-abr-25	1.3.5.7		13:26	SJO-CUN
Y4 3938	14-abr-26	30-abr-26	.2.4..7	12:46		CUN-SJO
Y4 3939	14-abr-26	30-abr-26	.2.4..7		13:31	SJO-CUN

Nota: Opera con el equipo debidamente registrado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de Aeris en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442- 7131.

3.- Notifíquese al Sr. Ernesto Gutiérrez Sandí, apoderado generalísimo de Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A. P.I. de C.V., a los correos electrónico: ernesto.gutierrez@volaris.com, jensie.bolanos@volaris.com. **APROBADO.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0466-2026, del 17 de marzo del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-076-2026, del 16 de marzo del 2026, suscrito por la señora Judith Benavides González de la Unidad de Trasporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta la señora Alina Nassar Jorge, en su condición de apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., mediante el cual solicita la aprobación de itinerarios en la ruta Orlando, Estados Unidos de América – San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO) del 04 de abril 2026 hasta finalizar el permiso provisional de operación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0466-2026 de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-076-2026, de la Unidad de Transporte Aéreo:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL AUDITORIA INTERNA COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

1.- Conocer y dar por recibido el documento con registro de ventanilla única VU-0486-2026-E de la compañía Frontier Airlines Inc, para la aprobación de itinerarios en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo del 04 de abril al 21 de junio del 2026, tal como se detalla a continuación:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Vigencia Del	Vigencia Al	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
F9 35	04/04/2026	11/04/2026	6	09:01		MCO-SJO	32N
F9 34					10:06	SJO-MCO	
F9 187	01/05/2026	17/05/2026	Diario	08:45		MCO-SJO	
F9 186					10:00	SJO-MCO	
F9 187	18/05/2026	24/05/2026	X5	08:45		MCO-SJO	
F9 186					10:00	SJO-MCO	
F9 35	22/05/2026	21/06/2026	1,3,5	08:45		MCO-SJO	
F9 34					10:00	SJO-MCO	
F9 187	26/05/2026	21/06/2026	X135	08:45		MCO-SJO	
F9 186					10:00	SJO-MCO	

Nota: 1- La Compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registró A320Neo, según detalle antes mencionado. Cualquier cambio en el equipo deberá ser coordinado con la suficiente anticipación ante la Dirección General. 2- Las operaciones posteriores al 20/03/2026, se podrán realizar siempre y cuando se otorgue el segundo permiso provisional de operación o el certificado de explotación respectivo, en cuyo caso la compañía deberá presentar los itinerarios del 21 de marzo al 03 de abril 2026, ya que la suspensión temporal de la ruta MCO-SJO-MCO, aprobada mediante oficio DGAC-DG-OF-0222-2026, rige hasta el 20 de marzo del 2026, fecha en que vence el primer permiso provisional de operación. Esto, puesto que no podría extenderse la suspensión más allá de la fecha de vencimiento del referido permiso, como inicialmente lo solicitó la compañía.

2. -Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, comunicarse a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. **APROBADO.**

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES No hay.

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON CINCO MINUTOS

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

NIDIA CORDERO PADILLA

EDGAR ZAMORA MUÑOZ

ENIO CUBILLO ARAYA

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 10-2026

Fecha: 26 de marzo del 2026
Hora: 5:00 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- Aprobación de la agenda No. 10-2026

II. APROBACIÓN DEL ACTA.

1.- Aprobación del acta de la sesión No. 07-2026

III. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

A.- UNIDAD DE ACCIDENTES E INCIDENTES AÉREOS

A1.- Informe relacionado con el proyecto final con respecto de la aeronave matrícula N193KQ.

B. DEPARTAMENTO DE AEROPUERTOS.

B1.- Informe relacionado con las acciones gestionadas por el Departamento de Aeropuertos en el marco del proceso de certificación de los Aeropuertos Internacionales.

C. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

C1.- Informe relacionado con la autorización del segundo permiso provisional de operación referente a la renovación del certificado de explotación de la compañía Air Cruises Services International sociedad anónima, para brindar los servicios de asistencia en tierra en la habilitación de seguridad (Subparte G) en los Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

C2.- Informe relacionado con la suspensión de las rutas Minneapolis - Liberia y viceversa y Boston – Liberia y viceversa, operadas por la compañía Delta Airlines Inc.

C3.- Informe relacionado con la suspensión de la ruta Gatwick, Londres - San José, operada por la compañía British Airways PLC, efectiva a partir de 29 de marzo al 31 de octubre de 2026.

C4.- Informe relacionado con el criterio legal para la conexión a través de un permiso de uso (acceso a aeródromo) se habilite la conexión entre la propiedad privada de la compañía empresa Air Dispatch Service S.A y Luvianas de Liberia S.A. y el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (AIDOQ).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

C5.- Informe relacionado con la suspensión de las rutas: Filadelfia – Liberia y viceversa, efectiva a partir de 7 de abril al 4 de diciembre de 2026; Nueva York -Liberia y viceversa, efectiva a partir de 7 de abril al 18 de diciembre de 2026; Chicago -Liberia y viceversa, efectiva a partid de 7 de abril al 22 de mayo de 2026, y Chicago -San José y viceversa, efectiva a partir de 7 de abril al 16 de diciembre de 2026, de la compañía American Airlines.

C6.- Informe relacionado con la ratificación oficio DGAC-DG-OF-0222-2026, mediante el cual la Dirección General, autorizó suspensión ruta Orlando, Florida - San José y viceversa, operada por la compañía Frontier Airlines Inc.

C7.- Informe relacionado con la elevación a audiencia pública del segundo permiso provisional y ratificación del primer permiso provisional de operación oficio DGAC-DG-OF-0310-2026, referente a la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Soluciones Agrodigitales del Trópico sociedad anónima (Agromtech), para brindar servicios de fumigación con sistema de aeronave pilotada a distancia, en el territorio costarricense.

C8.- Informe relacionado con la suspensión temporal de la ruta Memphis - Aguadilla, Puerto Rico - San José – Memphis, efectivo a partir de su aprobación y hasta por un año, de la compañía Federal Express Corporation.

C9.- Informe relacionado con la suspensión de las rutas Bogotá - San José y viceversa, Medellín - San José y viceversa, operadas por la compañía Aerovias del Continente Americano sociedad anónima, efectiva a partir de 1° de abril de 2026 a 1° de abril de 2027.

D. UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO.

D1.- Informe relacionado con la aprobación de tarifas y actualización de datos de la compañía Instituto Formación Aeronáutica (IFA).

D2.- Informe relacionado con la autorización de itinerarios efectivo del 29 de marzo del 2026 al 24 de octubre del 2026, de la compañía Societé Air France S. A. (Air France S. A.).

D3.- Informe relacionado con la autorización de un nuevo bloque de itinerarios a partir del 01 hasta el 30 de abril 2026 de la compañía Aerovías de México S. A. de C. V.

D4.- Informe relacionado con la autorización de un nuevo bloque de itinerarios a partir del 28 de marzo del 2026 de la compañía Aeroenlaces Nacionales, S. A. de C. V. (Viva Aerobus).

D5.- Informe relacionado con la modificación de itinerarios y cancelación de vuelo del día 04 de abril del 2026, de la compañía Iberia Líneas Aéreas de España S. A.

D6- Asunto: Informe relacionado con la aprobación de itinerarios, a partir del 01 al 30 de abril 2026, de la compañía Avianca Costa Rica.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

D7.- Informe relacionado con la autorización de itinerarios para el periodo comprendido entre el 14 y el 22 de marzo de 2026, así como del 03 de mayo al 21 de octubre del 2026, de la compañía Porter Airlines Canada Limited.

D8.- Informe relacionado con la aprobación de modificación de itinerarios del 07 de abril y hasta el 06 de mayo del 2026 de la compañía American Airlines.

D9- Asunto: Informe relacionado con la aprobación y modificación de itinerarios del 25 de octubre del 2026 al 28 de marzo del 2027, de la compañía JetBlue Airways Corporation.

D10- Asunto: Informe relacionado con la aprobación de itinerarios en la ruta Atlanta - San José y viceversa del 02 de abril al 24 de octubre del 2026, de la compañía Frontier Airlines Inc.

IV. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

V.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

Anexo N° 2

No.065-2026. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos del veintiséis de marzo de dos mil veintiséis.

Se conoce escritos registrados con los consecutivos de ventanilla números 0289-2026 y 0290-2026 de 6 de febrero de 2026, mediante los cuales, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Delta Air Lines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-130869, informó sobre la suspensión de las rutas: Boston, Estados Unidos de América – Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), efectiva a partir del 02 de mayo hasta el 09 de septiembre del 2026 y Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (MSP-LIR-MSP), efectiva a partir de 9 de mayo hasta el 9 de septiembre de 2026.

Resultandos

Primero: Que la compañía Delta Air Lines Inc. cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución número 39-1998 de 12 de junio de 1998, según los lineamientos establecidos en el Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América, ley número 7857 de 22 de diciembre de 1998, el cual le permite ofrecer servicios de aerotransporte de pasajeros, carga y correo en la modalidad de vuelos regulares internacionales, en las ruta que se detalla: 1) Atlanta, Georgia - San José y viceversa; 2) Atlanta, Georgia – Liberia, Costa Rica y viceversa; 3) Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa; 4) Los Ángeles, Estados Unidos de América – San José, Costa Rica y viceversa, y 5) Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS).

Segundo: Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla números 0289-2026 y 0290-2026 de 6 de febrero de 2026, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Delta Air Lines Inc., informó sobre la suspensión de las rutas Boston, Estados Unidos de América – Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), efectiva a partir de 2 de mayo hasta el 9 de septiembre del 2026 y Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (MSP-LIR-MSP), efectiva a partir de 9 de mayo hasta el 9 de septiembre de 2026.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-030-2025 de 19 de febrero de 2026, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

> *"1. Conocer y dar por recibido las notas con registros VU-289-2026-E y VU-290-2026-E, donde la compañía Delta, informa sobre la suspensión de las rutas, según el siguiente detalle:*
>
> *Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y vv, (MSP-LIR-MSP) a partir del 09 de mayo hasta el 09 de septiembre del 2026.*
>
> *Boston, Estados Unidos de América – Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), a partir del 02 de mayo hasta el 09 de septiembre del 2026.*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL AUDITORIA INTERNA COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

Indicar a la compañía que previo a iniciar operaciones, deberá presentar los itinerarios de operación según las directrices vigentes".

Cuarto: Que mediante constancia de no saldo número 172-2026 de 4 de marzo de 2026, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Delta Air Lines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-130869, se encuentra al día con sus obligaciones.

Quinto: Que el 5 de marzo de 2026, se efectuó la consulta de las obligaciones patronales de la, compañía, Delta Air Lines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-130869, la cual se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Fondo del asunto.

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la gestión de la compañía Delta Air Lines Inc. para la suspensión de las rutas Boston, Estados Unidos de América – Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), efectiva a partir de 2 de mayo hasta el 9 de septiembre del 2026 y Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (MSP-LIR-MSP), efectiva a partir de 9 de mayo hasta el 9 de septiembre de 2026.

El marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el Convenio y/o Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados unidos de América (ley número 7857 de 22 de diciembre de 1998), éste indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

"*2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado.* ***Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio****, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte,* salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas *o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.*

...4. ***Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo*** *o los que se autoricen específicamente en un Anexo al presente Acuerdo.* ***La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que***

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL · COSTA RICA · AUDITORIA INTERNA

ACTA No. 10-2026

representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte".

(El resaltado no es del original)

Así las cosas, cumpliendo y respetando los requerimientos del Estado Costarricense, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Delta Air Lines Inc, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de las rutas Boston, Estados Unidos de América – Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), y Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (MSP-LIR-MSP) en las fechas citadas.

De manera complementaria, se aplica el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (Cetac), los cuales literalmente señalan:

*"**Artículo 173.-** Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-030-2025 de 19 de febrero de 2026, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

"1. Conocer y dar por recibido las notas con registros VU-289-2026-E y VU-290-2026-E, donde la compañía Delta, informa sobre la suspensión de las rutas, según el siguiente detalle:

Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y vv, (MSP-LIR-MSP) a partir del 09 de mayo hasta el 09 de septiembre del 2026.

Boston, Estados Unidos de América – Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), a partir del 02 de mayo hasta el 09 de septiembre del 2026.

Indicar a la compañía que previo a iniciar operaciones, deberá presentar los itinerarios de operación según las directrices vigentes".

En respaldo al análisis de viabilidad administrativa, mediante certificación de no saldo número 172-2026 de 4 de marzo de 2026, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Delta Air Lines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-130869, se encuentra al día con sus obligaciones; asimismo el 5 de marzo de 2026, se efectuó la consulta de las obligaciones patronales de dicha compañía, la cual se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1.- Conocer y dar por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única **1.** Conocer y dar por recibido los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla números 0289-2026 y 0290-2026 del 6 de febrero de 2026, mediante los cuales, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Delta Air Lines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-130869, informó sobre la suspensión de las rutas: Boston, Estados Unidos de América – Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), efectiva a partir de 2 de mayo hasta el 9 de septiembre de 2026, y Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (MSP-LIR-MSP), efectiva a partir de 9 de mayo hasta el 9 de septiembre de 2026.

2.- Indicar a la compañía Delta Air Lines Inc. que previo a iniciar operaciones, deberá presentar los itinerarios de operación según las directrices vigentes.

3.- Notificar a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Delta Air Lines Inc., por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

Anexo N° 3

No.066-2026. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos del veintiséis de marzo de dos mil veintiséis.

Se conoce la solicitud de la compañía British Airways PLC, cédula jurídica número 3-012-183194, representada por la señora Ludovika Jarquín Rojas, en calidad de apoderada especial, para la suspensión de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa (LGW-SJO-LGW), efectiva a partir del 29 de marzo hasta el 31 de octubre de 2026.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 132-2022 del 22 de setiembre de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía British Airways PLC, la renovación de su certificado de explotación, para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros y correo, en la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa. Dicho certificado fue otorgado por el plazo de 15 años; es decir, hasta el 22 de setiembre de 2037.

Segundo: Que mediane escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-0469-2026 de 2 de marzo de 2026, la señora Ludovika Jarquín Rojas, apoderada especial de la compañía British Airways PLC, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la suspensión de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir de 29 de marzo y hasta el 31 de octubre de 2026.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-043-2026 de 6 de marzo de 2026, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"1. Autorizar la suspensión temporal solicitada por la compañía British Airways PLC., en la ruta Londres-Gatwick, Inglaterra–San José, Costa Rica y viceversa (LGW-SJO-LGW), efectivo del 29 de marzo al 31 de octubre del 2026".*

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Fondo del asunto.

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la compañía British Airways PLC, para la suspensión temporal de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa (LGW-SJO-LGW), efectiva a partir del 29 de marzo y hasta el 31 de octubre de 2026.

En ese sentido, la suspensión de vuelos se basa en lo que establece los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, los cuales literalmente señalan:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

> ***"Artículo 157***.- *El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*
>
> ***Artículo 173.-*** *Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Adicionalmente, se tiene que la ruta a suspender forma parte del certificado de explotación de la compañía British Airways PLC, otorgado mediante la resolución número 132-2022 de 22 de setiembre de 2022, el cual se encuentra vigente hasta el 22 de setiembre de 2037.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-043-2026 de 6 de marzo de 2026, la Unidad de Transporte Aéreo indicó que la ruta ha estado siendo explotada desde el 28 de octubre del 2025 y se mantienen operaciones autorizadas hasta el 28 de marzo del 2026 por lo que la Compañía estaría suspendiendo sus operaciones en la temporada baja, como es usual para esta operación en particular. Además, recomendó autorizar la suspensión temporal solicitada por la compañía British Airways PLC, en la ruta Londres-Gatwick, Inglaterra–San José, Costa Rica y viceversa (LGW-SJO-LGW), efectivo del 29 de marzo al 31 de octubre del 2026.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1.- De conformidad con los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-OF-043-2026 de 6 de marzo de 2026, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía British Airways PLC, cédula jurídica número 3-012-183194, representada por la señora Ludovika Jarquín Rojas, la suspensión temporal de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa (LGW-SJO-LGW), efectiva a partir del 29 de marzo al 31 de octubre de 2026.

2.- Notifíquese a la señora Ludovika Jarquín Rojas, apoderada especial de la compañía de la compañía British Airways PLC, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. publíquese en el Diario oficio La Gaceta. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

Anexo N° 4

No.067-2026. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos del veintiséis de marzo de dos mil veintiséis.

Se conoce oficio número DGAC-AJ-OF-0337-2026 de 12 de marzo de 2026, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil, mediante el cual emite *"Criterio legal para la conexión a través de un permiso de uso (acceso a aeródromo) se habilite la conexión entre la propiedad privada de la compañía empresa Air Dispatch Service S.A y Luvianas de Liberia S.A. y el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (AIDOQ)".*

Resultando

Primero: Que mediante oficio número 01-27062024AIRPLAT de 27 de junio de 2024, el señor Adolfo Aragón Tinoco, vicepresidente Senior de la compañía Universal Weather and Aviation LLC, y presidente de Junta Directiva de la compañía Air Dispatch Service sociedad anónima, formalizó *"Solicitud formal de permiso de conexión para el proyecto denominado "Nueva Plataforma de Aviación General para aviones No Comerciales"(el proyecto y/o la Plataforma")*, en función de la ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (AIDOQ); en la solicitud, el señor Aragón Tinoco expuso lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Por este medio, le hacemos una solicitud formal del permiso a la DGAC para conectar un terreno que se convertirá en la Plataforma que tanto necesita el aeropuerto. Esta se encontrará ubicada en un bien inmueble propiedad actualmente de Luvianas de Liberia, S.A, y será unida a la calle de rodaje Alpha 07 del AIDOQ a través de un sistema de calle de rodaje a ser construida (diseño el cual se adjunta a la presente carta como su Anexo N°01).*
>
> *La presente solicitud de permiso va en función del análisis de las necesidades de la industria de aviación general particularmente de aviones no comerciales, desarrolladores de proyectos inmobiliarios y turísticos e inversionistas del alto poder adquisitivo que visitan Costa Rica, particularmente la zona de los alrededores del AIDOQ en la provincia de Guanacaste, y de las necesidades de modernización y ampliación del AIDOQ. El diseño, conceptualización, desarrollo y operación del proyecto viene respaldada por una planificación de cinco (05) años de trabajo continuo con autoridades de la Jefatura de Aeropuerto, una ubicación geográfica estratégica, y 65 años de experiencia en la industria de aviación general.*
>
> *Por lo tanto, en mi calidad de presidente de la junta directiva, representante autorizado que cuenta con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad Air Dispatch Service S.A., con cédula de persona jurídica número 3-101-010052 (el "Operador"), empresa poseedora de los certificados de explotación y operación de servicios en tierra, en conjunto con Luvianas de Liberia S.A., con cédula de persona jurídica número 3-101-462673, dueña del bien inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional bajo la matrícula de folio real número 5-262231-000, la cual cuenta con el plano catastrado número CVI 3505-2024 (Anexo N002), ubicada en extremo oeste del AIDOQ, representada por el Sr,*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL AUDITORIA INTERNA COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

Paul Brenner Román (Director del Proyecto), ***deseamos codesarrollar la Plataforma y conectarla a la calle de rodaje Alpha 07 del AIDOQ.***

Por lo tanto, en mi calidad de Representante Legal de la sociedad Air Dispatch Service SA, externo lo siguiente:

Nuestro objetivo es desarrollar y operar un proyecto industrial de primer nivel para apoyar la consolidación de la aviación general. Deseamos prestar servicios de muy alto valor agregado y bajo los estándares más altos de seguridad operativa. Nuestro proyecto contempla desarrollar infraestructura adecuada para ofrecer, ***inicialmente, servicios de plataforma y parqueo para aeronaves.*** *Universal Aviation y ADS son los mayores operadores de atención de servicio en tierra en el sector de la aviación* ***privada internacional.*** *Contamos en nuestra cartera de clientes con 7 de los top 10 usuarios los cuales traen a personalidades empresarios de alto renombre y siempre nos solicitan que hagamos algo para darles mejores áreas de estacionamiento y de servicio a sus pasajeros. Si bien la DGAC mejora al área de estacionamiento, esta no es aún suficiente, y mucho menos en épocas de temporada alta.*

La Plataforma es el primer desarrollo del "Parque Internacional de Industrias Avanzadas" (ver Anexo N003), ***e incluye una plataforma para estacionamiento de aeronaves, hangares y calles de rodaje,*** *La Plataforma es la solución para atender la demanda por espacio y mejor servicio por parte de los desarrollos inmobiliarios y turísticos costeros, proveedores de servicios de aviación y los dueños de aviones que visitan Costa Rica. El Proyecto adapta, homogeniza e instrumentaliza espacios, áreas, fincas y terrenos de la DGAC al desarrollo del Proyecto y los planes de modernización y ampliación del AIDOQ, aumentándole el valor a los activos y servicios estatales,*

Para desarrollar el Proyecto, es necesario contar con la autorización de la DGAC, para poder conectar la infraestructura del Proyecto, a través de una calle de rodaje nueva a ser construida, con la calle de rodaje ALFA 07 del AIDOQ. Dada la experiencia que posee Universal Weather and Aviarion, Inc. en todas sus operaciones en el mundo y a lo largo de su historia, podemos asegurar la implementación de las mejores prácticas en su campo y el Proyecto cumplirá con todos los requisitos legales establecidos en las regulaciones locales e internacionales, requisitos operativos, así como cualquier otro requisito que indique la DGAC, Con una propiedad estratégicamente ubicada, y con un diseño realizado por una empresa experta en planificación de aeropuertos y zonas industriales como lo es PIASA Consultores, el Proyecto cuenta con los siguientes elementos para su análisis y aprobación:

a. Estudio de restricción de alturas.
b. Plano con la ubicación exacta del acceso (área donde se conectará con el AIDOQ).
c. Plano del sistema de luces de calle de rodaje y de plataforma.
d. Plano de la plataforma.
e. Plano de calles de rodaje,
f. Plano del hangar.
g. Plano de la malla perimetral (cerramiento), para garantizar la seguridad y el no acceso de personas o vehículos no autorizados.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

h. Plano catastrado número G-13505-2024 de la propiedad 5-262231-000.
i. Programa de Seguridad (Security, RAC-17, Anexo 17).
j. Programa de Seguridad Operacional (Safety, RAC-19, Anexo 19).
k. Procedimientos de comunicación de las aeronaves, para ingresar a la plataforma del "Parque Internacional de Industrias Avanzadas" y para ingresar a la calle de rodaje ALFA 07 del AIDOQ,

Todas las obras que se realicen serán asumidas por el Proyecto y por el Operador, los cuales seremos los responsables de que las instalaciones a ser construidas y desarrolladas se mantengan en buenas condiciones de uso, sin que la DGAC posea un compromiso de brindarles mantenimiento. El Proyecto y el Operador libera al Consejo Técnico de Aviación Civil ("CETAC") y a la DGAC de cualquier indemnización por los trabajos que se realicen en el Proyecto.

Nuestra solicitud, se basa en un amplio estudio legal y económico para desarrollar el Proyecto, operarlo y conectarlo. Vemos viabilidad financiera y operativa para garantizarles a la DGAC y al CTAC el éxito del Proyecto y los beneficios económicos y sociales para Costa Rica. Esta solicitud se basa en el artículo 18 inciso X) de la Ley General de Aviación Civil NO 5150 del 14 de mayo de 1973, que establece lo siguiente:

"Artículo 18.- Son atribuciones de la Dirección General de Aviación Civil:
X. Autorizar las construcciones de hangares, talleres, oficinas o instalaciones dentro de los aeródromos y aeropuertos, fijando sus condiciones de acuerdo con los planos reguladores y las disposiciones reglamentarias respectivas

Por su parte, en el capítulo VI denominado "De los aeropuertos", artículos 88 y siguientes del mismo cuerpo normativo se señala lo siguiente:

"Artículo 88.
Todos los aeródromos y aeropuertos civiles del país están sujetos al control, inspección y vigilancia de la Dirección General de Aviación Civil. Los aeropuertos internacionales funcionaran y serán administrados de conformidad con el reglamento interno que al efecto se expida.

"Artículo 94 -
En los aeródromos y aeropuertos civiles la autoridad superior en lo que concierne al régimen interno respectivo, será ejercida por el Consejo Técnico de Aviación Civil y su administración estará a cargo de la Dirección General de Aviación Civil.

Con base a lo anterior, y de conformidad con los artículos antes citados 18 inciso X), 88, 94 y siguientes de la Ley General de Aviación Civil N° 150 del 14 de mayo de 1973, solicitamos a la DGAC se realicen los estudios técnicos que sustenten el análisis legal y operativo, con el fin de que se le otorgue a mi representada, el permiso para terminar de desarrollar el proyecto de conectar el los terrenos propiedad de Luvianas por medio de un conector o calle de rodaje, hacia la calle de rodaje ALFA 07 del AIDOQ.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL AUDITORIA INTERNA COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

De más está decir que estamos dispuestos a cumplir con la normativa de la DGAC que aplique en estos casos".

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0743-2024 de 8 de julio 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica requirió a los señores Sylvia Jiménez Cascante, jefe del Departamento de Aeropuertos, y Alexander Sánchez Mora, jefe de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, rendir el criterio técnico correspondiente, con el fin de atender lo solicitado.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DA-IA-OF-0314-2024 de 16 de julio de 2024, los señores Jiménez Cascante y Sánchez Mora, en su condición citada, emitieron el criterio técnico solicitado en el oficio número DGAC-AJ-OF-0743-2024 citado, para lo cual textualmente, manifestaron lo siguiente:

"Desde nuestro punto vista técnico de la información presentada no veríamos ningún impedimento para que la empresa puede realizar la conexión de una calle de rodaje desde su propiedad hacia la bahía de espera del umbral de la 07, ya que como está planteado el proyecto es necesario una conexión hacia pista.

Sin embargo, para poder continuar con un proceso de evaluación técnica que posee la empresa como lo indica en su oficio, se requiere primero contar con la valoración jurídica para que se determine cual es el mecanismo legal para que establezca cualquier restricción o viabilidad de inversión de la empresa en los terrenos de la DGAC y qué figura es la más conveniente para el desarrollo de una modalidad de colaboración entre entidades públicas y privada.

Así mismo, para poder destinar recurso humano para un análisis detallado de la propuesta de la empresa, se debe recibir la comunicación oficial por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil o bien de la Dirección General, en relación a darle continuidad a la propuesta de la iniciativa y la designación del equipo de trabajo que acompañará los diversos procesos vinculados a lograr la concreción de este proyecto".

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0873-2024 de 9 de agosto de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió el criterio legal, en el que se concluyó lo siguiente:

III. Conclusiones.

Por las razones de hecho y derecho expuestas, la Asesoría Jurídica considera que, en cuanto a la solicitud de la figura legal a aplicar en el presente caso, según lo pretendido por el desarrollador y el operador, podrá gestionarse mediante el otorgamiento de un ***permiso de uso****, bajo la siguiente conclusión:*

1) Que el acceso de la pista de la propiedad del señor Adolfo Aragón Tinoco como vicepresidente Senior Universal Weather and Aviation LLC, y presidente de Junta Directiva de Air Dispatch Service sociedad anónima y al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quiros, sea únicamente por medio de un ***conector****, así como, la construcción de*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

una calle de rodaje que sería necesaria a efectos del que la propiedad privada de la empresa citada tenga acceso al aeródromo.

2) *En el caso, de que se otorgue* ***el permiso de uso****, el señor Aragón Tinoco tendrá que tomar en cuenta las disposiciones señaladas en el presente criterio y someterse a las condiciones y consideraciones que establezca la administración para el otorgamiento de la figura legal del permiso de uso".*

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-1427-2024 de 9 de agosto de 2024, la Direccion general emitió respuesta al señor Adolfo Aragón Tinoco Vicepresidente Senior de la compañía Universal Weather and Aviation LLC, presidente de Junta Directiva de la compañía Air Dispatch Service sociedad anónima, en relación a la solicitud de *"Solicitud formal de permiso de conexión para el proyecto denominado "Nueva Plataforma de Aviación General para aviones No Comerciales (el proyecto y/o la Plataforma)*, en función de la ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Sexto: Que mediante escrito de 12 de diciembre de 2025, recibido en ventanilla única bajo el documento número VU-0065-2026 de 7 de enero de 2025, el señor Aragón Tinoco, en su condición de presidente de las empresas Air Dispatch Service Sociedad Anónima y Luvianas de Liberia sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, con fundamento en el oficio número DGAC-DG-OF-1427-2024 de 9 de agosto de 2024, emitido por la Dirección General de Aviación Civil, lo siguiente:

> Solicitud Formal
>
> Con fundamento en lo anterior, Air Dispatch Service S.A. y Luvianas de Liberia S.A. solicitan a la DGAC y al CETAC:
>
> 1. Aprobación formal del permiso de conexión bajo la figura jurídica de permiso de uso.
> 2. Autorización para presentar planos constructivos y especificaciones técnicas.
> 3. Coordinación técnica con la Unidad de Infraestructura.
> 4. Incorporación del proyecto en el Plan Maestro del AIDOQ.

Séptimo: Que mediante oficio número CETAC-TC-2026-0023 de 8 de enero de 2026, el Consejo Técnico de Aviación Civil remitió, la solicitud del señor Aragón Tinoco, relativa a la solicitud de permiso de conexión bajo la figura de permiso de uso, al Departamento de Aeropuertos.

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-0040-2026 de 30 de enero de 2026, el Departamento de Aeropuertos solicitó a la Unidad de Asesoría Jurídica *"Criterio legal sobre la procedencia de la solicitud presentada por la empresa Air Dispatch Service S.A. y Luvianas de Liberia S.A. para la autorización de la*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL AUDITORIA INTERNA COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

conexión operativa entre la plataforma Aeroespacial AIRPLAT y la calle de Rodaje Alpha 07 del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (AIDOQ)".

Noveno: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0140-2026 de 3 de febrero de 2026, la Unidad de Asesoría Jurídica solicita al Departamento de Aeropuertos, lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *No obstante, para que esta Unidad de Asesoría Jurídica pueda remitir formalmente dicho criterio al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su conocimiento, análisis y eventual aprobación, resulta indispensable contar de manera previa con los criterios técnicos emitidos por el Departamento de Aeropuertos y por la Unidad de Infraestructura Aeronáutica.*
>
> *Lo anterior, por cuanto la procedencia de la autorización solicitada no solo debe sustentarse en la viabilidad jurídica, sino también en la verificación técnica y operativa del proyecto, la cual permita determinar que la conexión propuesta es compatible con las condiciones de seguridad operacional, la normativa aeronáutica vigente, la infraestructura existente y la operación eficiente del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.*
>
> *En consecuencia, dichos criterios técnicos deberán pronunciarse de forma expresa sobre la viabilidad técnica y operativa del proyecto, así como, incorporar las recomendaciones correspondientes, ya sea para su aprobación o rechazo, conforme a la solicitud planteada por el administrado y en apego al marco normativo aplicable".*

Décimo: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-0083-2026 de 5 de marzo de 2026, el Departamento de Aeropuertos emitió la respuesta al oficio número DGAC-AJ-OF-0140-2026 citado, sobre la solicitud de autorización para la conexión operativa entre la plataforma Aeroespacial AIRPLAT y la calle de Rodaje Alpha 07 del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Considerando

I. Sobre el análisis del caso y la normativa legal.

En el presente caso, el señor Adolfo Aragón Tinoco, vicepresidente Senior Universal Weather and Aviation LLC, y presidente de Junta Directiva de Air Dispatch Service sociedad anónima, solicitó *"formal de permiso de conexión para el proyecto denominado " Nueva Plataforma de Aviación General para aviones No Comerciales"(el proyecto y/o la Plataforma");* en la solicitud, el señor Aragón Tinoco indicó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Por este medio, le hacemos una solicitud formal del permiso a la DGAC para conectar un terreno que se convertirá en la Plataforma que tanto necesita el aeropuerto. Esta se encontrará ubicada en un bien inmueble propiedad actualmente de Luvianas de Liberia, S.A,*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL AUDITORIA INTERNA COSTA RICA

y será unida a la calle de rodaje Alpha 07 del AIDOQ a través de un sistema de calle de rodaje a ser construida (diseño el cual se adjunta a la presente carta como su Anexo N°01).

(...)

Para desarrollar el Proyecto, es necesario contar con la autorización de la DGAC, para poder conectar la infraestructura del Proyecto, a través de una calle de rodaje nueva a ser construida, con la calle de rodaje ALFA 07 del AIDOQ. Dada la experiencia que posee Universal Weather and Aviarion, Inc. en todas sus operaciones en el mundo y a lo largo de su historia, podemos asegurar la implementación de las mejores prácticas en su campo y el Proyecto cumplirá con todos los requisitos legales establecidos en las regulaciones locales e internacionales, requisitos operativos, así como cualquier otro requisito que indique la DGAC.

(...)".

Mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0873-2024 de 9 de agosto de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió el criterio legal, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

a. Sobre el caso concreto

Mediante oficio número 01-27062024AIRPLAT del 27 de junio de 2024, el señor Adolfo Aragón Tinoco, vicepresidente Senior Universal Weather and Aviation LLC, y presidente de Junta Directiva de Air Dispatch Service sociedad anónima, realizó la "Solicitud formal de permiso de conexión para el proyecto denominado " Nueva Plataforma de Aviación General para aviones No Comerciales"(el proyecto y/o la Plataforma"), en función de la ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (AIDOQ).

En el oficio mencionado, el señor Aragón Tinoco expone lo siguiente:

"(...)

Por este medio, le hacemos una solicitud formal del permiso a la DGAC para conectar un terreno que se convertirá en la Plataforma que tanto necesita el aeropuerto. Esta se encontrará ubicada en un bien inmueble propiedad actualmente de Luvianas de Liberia, S.A, y será unida a la calle de rodaje Alpha 07 del AIDOQ a través de un sistema de calle de rodaje a ser construida (diseño el cual se adjunta a la presente carta como su Anexo N°01).

La presente solicitud de permiso va en función del análisis de las necesidades de la industria de aviación general particularmente de aviones no comerciales, desarrolladores de proyectos inmobiliarios y turísticos e inversionistas del alto poder adquisitivo que visitan Costa Rica, particularmente la zona de los alrededores del AIDOQ en la provincia de Guanacaste, y de las necesidades de modernización y ampliación del AIDOQ. El diseño, conceptualización, desarrollo y operación del proyecto viene respaldada por una planificación de cinco (05) años

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL AUDITORIA INTERNA COSTA RICA

de trabajo continuo con autoridades de la Jefatura de Aeropuerto, una ubicación geográfica estratégica, y 65 años de experiencia en la industria de aviación general.

Por lo tanto, en mi calidad de presidente de la junta directiva, representante autorizado que cuenta con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad Air Dispatch Service S.A., con cédula de persona jurídica número 3-101-010052 (el "Operador"), empresa poseedora de los certificados de explotación y operación de servicios en tierra, en conjunto con Luvianas de Liberia S.A., con cédula de persona jurídica número 3-101-462673, dueña del bien inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional bajo la matrícula de folio real número 5-262231-000, la cual cuenta con el plano catastrado número CVI 3505-2024 (Anexo N002), ubicada en extremo oeste del AIDOQ, representada por el Sr, Paul Brenner Román (Director del Proyecto), deseamos codesarrollar la Plataforma y conectarla a la calle de rodaje Alpha 07 del AIDOQ.

Por lo tanto, en mi calidad de Representante Legal de la sociedad Air Dispatch Service SA, externo lo siguiente:

Nuestro objetivo es desarrollar y operar un proyecto industrial de primer nivel para apoyar la consolidación de la aviación general. Deseamos prestar servicios de muy alto valor agregado y bajo los estándares más altos de seguridad operativa. Nuestro proyecto contempla desarrollar infraestructura adecuada para ofrecer, inicialmente, servicios de plataforma y parqueo para aeronaves. Universal Aviation y ADS son los mayores operadores de atención de servicio en tierra en el sector de la aviación privada internacional. Contamos en nuestra cartera de clientes con 7 de los top 10 usuarios los cuales traen a personalidades empresarios de alto renombre y siempre nos solicitan que hagamos algo para darles mejores áreas de estacionamiento y de servicio a sus pasajeros. Si bien la DGAC mejora al área de estacionamiento, esta no es aún suficiente, y mucho menos en épocas de temporada alta.

La Plataforma es el primer desarrollo del "Parque Internacional de Industrias Avanzadas" (ver Anexo N003), e incluye una plataforma para estacionamiento de aeronaves, hangares y calles de rodaje, La Plataforma es la solución para atender la demanda por espacio y mejor servicio por parte de los desarrollos inmobiliarios y turísticos costeros, proveedores de servicios de aviación y los dueños de aviones que visitan Costa Rica. El Proyecto adapta, homogeniza e instrumentaliza espacios, áreas, fincas y terrenos de la DGAC al desarrollo del Proyecto y los planes de modernización y ampliación del AIDOQ, aumentándole el valor a los activos y servicios estatales,

Para desarrollar el Proyecto, es necesario contar con la autorización de la DGAC, para poder conectar la infraestructura del Proyecto, a través de una calle de rodaje nueva a ser construida, con la calle de rodaje ALFA 07 del AIDOQ. Dada la experiencia que posee Universal Weather and Aviarion, Inc. en todas sus operaciones en el mundo y a lo largo de su historia, podemos asegurar la implementación de las mejores prácticas en su campo y el Proyecto cumplirá con todos los requisitos legales establecidos en las regulaciones locales e internacionales, requisitos operativos, así como cualquier otro requisito que indique la DGAC, Con una propiedad estratégicamente ubicada, y con un diseño realizado por una

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

empresa experta en planificación de aeropuertos y zonas industriales como lo es PIASA Consultores, el Proyecto cuenta con los siguientes elementos para su análisis y aprobación:

a. *Estudio de restricción de alturas.*
b. *Plano con la ubicación exacta del acceso (área donde se conectará con el AIDOQ).*
c. *Plano del sistema de luces de calle de rodaje y de plataforma.*
d. *Plano de la plataforma.*
e. *Plano de calles de rodaje,*
f. *Plano del hangar.*
g. *Plano de la malla perimetral (cerramiento), para garantizar la seguridad y el no acceso de personas o vehículos no autorizados.*
h. *Plano catastrado número G-13505-2024 de la propiedad 5-262231-000.*
i. *Programa de Seguridad (Security, RAC-17, Anexo 17).*
j. *Programa de Seguridad Operacional (Safety, RAC-19, Anexo 19).*
k. *Procedimientos de comunicación de las aeronaves, para ingresar a la plataforma del "Parque Internacional de Industrias Avanzadas" y para ingresar a la calle de rodaje ALFA 07 del AIDOQ,*

Todas las obras que se realicen serán asumidas por el Proyecto y por el Operador, los cuales seremos los responsables de que las instalaciones a ser construidas y desarrolladas se mantengan en buenas condiciones de uso, sin que la DGAC posea un compromiso de brindarles mantenimiento. El Proyecto y el Operador libera al Consejo Técnico de Aviación Civil ("CETAC") y a la DGAC de cualquier indemnización por los trabajos que se realicen en el Proyecto.

Nuestra solicitud, se basa en un amplio estudio legal y económico para desarrollar el Proyecto, operarlo y conectarlo. Vemos viabilidad financiera y operativa para garantizarles a la DGAC y al CTAC el éxito del Proyecto y los beneficios económicos y sociales para Costa Rica. Esta solicitud se basa en el artículo 18 inciso X) de la Ley General de Aviación Civil NO 5150 del 14 de mayo de 1973, que establece lo siguiente:

"Artículo 18.- Son atribuciones de la Dirección General de Aviación Civil:
X. Autorizar las construcciones de hangares, talleres, oficinas o instalaciones dentro de los aeródromos y aeropuertos, fijando sus condiciones de acuerdo con los planos reguladores y las disposiciones reglamentarias respectivas

Por su parte, en el capítulo VI denominado "De los aeropuertos", artículos 88 y siguientes del mismo cuerpo normativo se señala lo siguiente:

"Artículo 88.
Todos los aeródromos y aeropuertos civiles del país están sujetos al control, inspección y vigilancia de la Dirección General de Aviación Civil. Los aeropuertos internacionales funcionaran y serán administrados de conformidad con el reglamento interno que al efecto se expida.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

"Artículo 94 -
En los aeródromos y aeropuertos civiles la autoridad superior en lo que concierne al régimen interno respectivo, será ejercida por el Consejo Técnico de Aviación Civil y su administración estará a cargo de la Dirección General de Aviación Civil.

Con base a lo anterior, y de conformidad con los artículos antes citados 18 inciso X), 88, 94 y siguientes de la Ley General de Aviación Civil N° 150 del 14 de mayo de 1973, solicitamos a la DGAC se realicen los estudios técnicos que sustenten el análisis legal y operativo, con el fin de que se le otorgue a mi representada, el permiso para terminar de desarrollar el proyecto de conectar el los terrenos propiedad de Luvianas por medio de un conector o calle de rodaje, hacia la calle de rodaje ALFA 07 del AIDOQ.

De más está decir que estamos dispuestos a cumplir con la normativa de la DGAC que aplique en estos casos".

En oficio número DGAC-AJ-OF-0743-2024 del 8 de julio 2024, la Asesoría Jurídica requirió a los señores Sylvia Jimenez Cascante, jefe del Departamento de Aeropuertos, y Alexander Sánchez Mora, jefe de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, rendir el criterio técnico, con el fin de atender lo solicitado.

Mediante oficio número DGAC-DA-IA--OF-0314-2024 del 16 de julio de 2024, los señores Jimenez Cascante, y Sánchez Mora, en su condición antes citada, emitieron el criterio técnico solicitado en el oficio número DGAC-AJ-OF-0743-2024 citado, para lo cual, textualmente, manifestaron lo siguiente:

"Desde nuestro punto vista técnico de la información presentada no veríamos ningún impedimento para que la empresa puede realizar la conexión de una calle de rodaje desde su propiedad hacia la bahía de espera del umbral de la 07, ya que como está planteado el proyecto es necesario una conexión hacia pista.

Sin embargo, para poder continuar con un proceso de evaluación técnica que posee la empresa como lo indica en su oficio, se requiere primero contar con la valoración jurídica para que se determine cual es el mecanismo legal para que establezca cualquier restricción o viabilidad de inversión de la empresa en los terrenos de la DGAC y qué figura es la más conveniente para el desarrollo de una modalidad de colaboración entre entidades públicas y privada.

Así mismo para poder destinar recurso humano para un análisis detallado de la propuesta de la empresa, se debe recibir la comunicación oficial por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil o bien de la Dirección General, en relación a darle continuidad a la propuesta de la iniciativa y la designación del equipo de trabajo que acompañará los diversos procesos vinculados a lograr la concreción de este proyecto".

Ahora bien, primeramente, debemos tener claro que los objetivos de la solicitud planteada por el señor Aragón Tinoco son las siguientes:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

(...)

Nuestro objetivo es ***desarrollar y operar un proyecto industrial de primer nivel para apoyar la consolidación de la aviación general****. Deseamos prestar servicios de muy alto valor agregado y bajo los estándares más altos de seguridad operativa.* ***Nuestro proyecto contempla desarrollar infraestructura adecuada para ofrecer, inicialmente, servicios de plataforma y parqueo para aeronaves****. Universal Aviation y ADS son los mayores operadores de atención de servicio en tierra en el sector de la aviación privada internacional. Contamos en nuestra cartera de clientes con 7 de los top 10 usuarios los cuales traen a* ***personalidades empresarios de alto renombre y siempre nos solicitan que hagamos algo para darles mejores áreas de estacionamiento y de servicio a sus pasajeros****. Si bien la DGAC mejora al área de estacionamiento, esta no es aún suficiente, y mucho menos en épocas de temporada alta.*

La Plataforma es el primer desarrollo del "Parque Internacional de Industrias Avanzadas" *(ver Anexo N003),* ***e incluye una plataforma para estacionamiento de aeronaves, hangares y calles de rodaje****, La Plataforma es la solución para atender la demanda por espacio y mejor servicio por parte de los desarrollos inmobiliarios y turísticos costeros, proveedores de servicios de aviación y los dueños de aviones que visitan Costa Rica. El Proyecto adapta, homogeniza e instrumentaliza espacios, áreas, fincas y terrenos de la DGAC al desarrollo del Proyecto y los planes de modernización y ampliación del AIDOQ, aumentándole el valor a los activos y servicios estatales.*

(...)".

Según se determina del planteamiento realizado por el señor Adolfo Aragón Tinoco, vicepresidente Senior Universal Weather and Aviation LLC, y presidente de Junta Directiva de Air Dispatch Service sociedad anónima, se pretende crear un proyecto de gran magnitud denominado "Parque Internacional de Industrias Avanzadas", el cual tiene como fin primordial brindar servicios de plataforma y parqueo para aeronaves.

Asimismo, según se expone, la Plataforma es el primer desarrollo del "Parque Internacional de Industrias Avanzadas" *(ver Anexo N003),* ***e incluye una plataforma para estacionamiento de aeronaves, hangares y calles de rodaje***

De lo anterior, puede observarse en el planteamiento de la solicitud que existe un interés privado al pretender el desarrollo de un proyecto internacional de industrias avanzadas, el cual se pretende catalogar como un desarrollo turístico, empresarial y con gran valor de fuerza laboral; lo cierto del caso, es que el planteamiento del proyecto no señala cuales van a ser los beneficios que podría generar la implementación para Costa Rica y para la Aviacion Civil, más que un beneficio patrimonial propio y que podría entender que significará el desarrollo turístico y empresarial de la zona.

Para el desarrollo del proyecto denominado "Parque Internacional de Industrias Avanzadas", el primer paso es el poder conectar la propiedad privada que pertenece a la compañía Luvianas de Liberia sociedad anónima a la calle de rodaje Alpha 07 del Aeropuerto

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Internacional de Liberia, por medio de un sistema de calle de rodaje; conector que los solicitantes pretenden construir, aquí hay que dejar claro que la construcción de la calle de rodaje que pretenden los solicitantes para la implementación y desarrollo del proyecto, según los objetivos señalados, es indispensable.

Por lo anterior, realizando un análisis de los objetivos que desarrolla el proyecto planteado y denominado "Parque Internacional de Industrias Avanzadas", se debe señalar que la Administración ***podrá otorgar un permiso de uso en precario****, nada más allá que esta figura, para que la compañía Luvianas de Liberia sociedad anónima, pueda unir su propiedad a la calle de rodaje Alpha 07 del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (AIDOQ), mediante un sistema de calle de rodaje.*

Por último, deberá tener en cuenta el solicitante que el permiso de uso en precario, no le otorga ***ningún derecho*** *sobre el bien demanial del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, únicamente, el poder utilizar la conexión sobre la calle de rodaje para trasladarse a la propiedad privada; asimismo, el otorgamiento del permiso de uso en caso de constituirse no genera a favor del desarrollador ninguna posibilidad de reclamo en virtud de sus inversiones y/o infraestructuras fijas o permanentes.*

También, debe tomar en cuenta el solicitante que una vez otorgado el permiso de uso y ante la eventualidad de una revocación de este, con fundamento en un interés público superior, no se podrá pretender el reclamo, daño directo, lucro cesante u otro, producto de la revocación y con ocasión de las inversiones realizadas.

Por lo que, en caso de considerarlo deberá ajustarse a los requisitos legales y reglamentarios que señala la legislación vigente; a efectos de que la solicitud que plantee para el otorgamiento del permiso de uso, para conectar el bien de dominio público con el proyecto de desarrollo en la propiedad privada a través de la calle de rodaje Alpha 07 del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (AIDOQ), por medio de sistema de calle de rodaje, se ejecute bajo los estándares técnicos y legales que señalen las unidades correspondientes. Además, el interesado deberá obtener el correspondiente certificado de explotación para explotar la actividad aeronáutica relacionada.

b. Sobre el acceso al aeródromo:

En el presente caso, ha quedado demostrado que la solicitud del señor Adolfo Aragón Tinoco, vicepresidente Senior Universal Weather and Aviation LLC, y presidente de Junta Directiva de Air Dispatch Service sociedad anónima, corresponde a la autorización de la Administración a efectos de que por medio de un ***conector*** *a la pista del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, se le otorgue un acceso a su propiedad, así como, la construcción de una calle de rodaje, la cual es necesaria a efectos de que la propiedad privada de la empresa citada tenga acceso al aeródromo.*

Ahora bien; efectivamente, la Administración con las potestades que le confiere el artículo 18 inciso X) de la Ley General de Aviación Civil, puede otorgar dicho acceso, mediante un

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

***permiso de uso**; sin embargo, no puede garantizar la permanencia en un plazo determinado, en virtud de lo descrito en los apartados anteriores, en cuanto a los alcances y consideraciones sobre la figura lega descrita.*

Asimismo, es de importancia señalar que la autorización o el otorgamiento de un permiso de uso o servidumbre (concepto que debe dimensionarse a lo ya indicado), en principio, no involucra una contraprestación de servicios o el pago de una canon, toda vez que lo que se requiere es un acceso a la pista y siendo que se trata de un bien demanial, el cual, por su naturaleza posee características especiales para su uso y disfrute, la Administración solo puede dar su permisibilidad para aprovechamiento mediante la figura legal que se describe, bajo los parámetros y consideraciones que la ley y la jurisprudencia permiten para su aplicación.

Sin embargo, debe quedar claro al señor Aragón Tinoco que toda obra o construcción que se haga dentro del aeródromo deberá ser ejecutada con patrimonio propio y será el responsable de que éstas se mantengan en buenas condiciones de uso, sin que la Dirección General de Aviación Civil posea compromiso de brindarles mantenimiento, aunado a que las mismas deben cumplir con las disposiciones técnicas que dicte tanto la Administración como los departamentos correspondientes;

Por lo que de conformidad con el artículo 154 de la Ley de Administración Pública, en caso de que la Administración le conceda un permiso de uso para la colocación de un conector como acceso al aeródromo, debe quedar claro que el mismo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o de interés público, descritas en los apartados anteriores, sobre la figura legal del permiso de uso y que dichas construcciones quedaran en poder de Administración, previo al debido proceso que corresponda, sin que deba otorgarse ningún tipo de indemnización.

*Por último, al determinarse que lo que se requiere y está pretendiendo realizar el señor Adolfo Aragón Tinoco, vicepresidente Senior Universal Weather and Aviation LLC, y presidente de Junta Directiva de Air Dispatch Service sociedad anónima, **es únicamente un acceso** al aeródromo, entones la Administración, otorgaría el **permiso de uso en precario.***

III.Conclusiones.

*Por las razones de hecho y derecho expuestas, la Asesoría Jurídica considera que, en cuanto a la solicitud de la figura legal a aplicar en el presente caso, según lo pretendido por el desarrollador y el operador, podrá gestionarse mediante el otorgamiento de un **permiso de uso**, bajo la siguiente conclusión:*

1) *Que el acceso de la pista de la propiedad del señor Adolfo Aragón Tinoco como vicepresidente Senior Universal Weather and Aviation LLC, y presidente de Junta Directiva de Air Dispatch Service sociedad anónima y al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quiros, sea únicamente por medio de un **conector**, así como, la*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

construcción de una calle de rodaje que sería necesaria a efectos del que la propiedad privada de la empresa citada tenga acceso al aeródromo.

2) *En el caso, de que se otorgue **el permiso de uso**, el señor Aragón Tinoco tendrá que tomar en cuenta las disposiciones señaladas en el presente criterio y someterse a las condiciones y consideraciones que establezca la administración para el otorgamiento de la figura legal del permiso de uso".*

Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-1427-2024 de 9 de agosto de 2024, la Dirección general emitió y comunicó respuesta al señor Adolfo Aragón Tinoco, Vicepresidente Senior de la compañía Universal Weather and Aviation LLC, y presidente de Junta Directiva de la compañía Air Dispatch Service sociedad anónima, en relación a la solicitud de *"Solicitud formal de permiso de conexión para el proyecto denominado "Nueva Plataforma de Aviación General para aviones No Comerciales (el proyecto y/o la Plataforma)*, en función de la ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Ahora bien, mediante oficio de ventanilla única número VU-0065-2026 de 7 de enero de 2026, el señor Aragón Tinoco, en su condición antes citada, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, con fundamento en el oficio número DGAC-DG-OF-1427-2024 de 9 de agosto de 2024, emitido por la Direccion general, lo siguiente:

> Solicitud Formal
>
> Con fundamento en lo anterior, Air Dispatch Service S.A. y Luvianas de Liberia S.A. solicitan a la DGAC y al CETAC:
>
> 1. Aprobación formal del permiso de conexión bajo la figura jurídica de permiso de uso.
> 2. Autorización para presentar planos constructivos y especificaciones técnicas.
> 3. Coordinación técnica con la Unidad de Infraestructura.
> 4. Incorporación del proyecto en el Plan Maestro del AIDOQ.

II. Sobre el criterio técnico emitido en oficio número DGAC-DA-OF-0083-2026 de 5 de marzo de 2026, por el Departamento de Aeropuertos, ante la solicitud de autorización para la conexión operativa entre la plataforma Aeroespacial AIRPLAT y la calle de Rodaje Alpha 07 del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (AIDOQ).

Con el fin de atender la solicitud del señor Aragon Tinoco, el Departamento de Aeropuertos emitió el oficio número DGAC-DA-OF-0083-2026 de 5 de marzo de 2026, en el cual emitió su criterio técnico sobre la solicitud de permiso de uso solicitado por las empresas Air Dispactch service sociedad anónima y Luvianas de Liberia sociedad anónima para la conexión operativa entre la plataforma Aeroespacial AIRPLAT y la calle de rodaje Alpha 07 del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quiros.

En el oficio número DGAC-DA-OF-0083-2026 citado, , el Departamento de Aeropuertos señaló lo siguiente:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

"(...)

En cuanto a los criterios técnicos aportados es importante indicar lo siguiente:
1. En cuanto el criterio Operacional de la Administración del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (AIDOQ), mediante el oficio ***DGAC-DA-AIDOQ-OF-064-2026*** *del 2 de marzo de 2026, indica textualmente lo siguiente:*

"no tiene inconveniente alguno, siempre y cuando se cumplan con todas las medidas de seguridad operacional y de seguridad de la aviación, por cuanto se debe contar con el cerramiento adecuado en dicha conexión. Esto implica, la planificación y ejecución de un proyecto de inversión para instalar el cerramiento que garantice las distancias necesarias entre el área operacional y las zonas de seguridad a ambos lados de la conexión.

También, esta conexión implica que debe haber un puesto de control entre las instalaciones del proyecto que solicita la conexión y el área de maniobras".....

2. Mediante el oficio ***DGAC-DA-IA-OF-0072-2026*** *del 05 de febrero del 2026 la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, da el criterio técnico con lo que se indica textualmente lo siguiente:*

...."Esta Unidad mantiene el mismo criterio brindado en el oficio ***DGAC-DA-IA-OF-0314-2024****, del 16 de julio de 2024, el cual citaba lo siguiente:*

"De conformidad a lo solicitado mediante el oficio DGAC-AJ-OF-0743-2024, en relación con el criterio técnico del permiso de conexión para el proyecto denominado "Nueva Plataforma de Aviación General para aviones No Comerciales (el proyecto y/o la Plataforma)", presentado por el señor Adolfo Aragón Tinoco, según consta en oficio externo VU-01215-2024E se indica lo siguiente:

Desde nuestro punto vista técnico de la información presentada no veríamos ningún impedimento para que la empresa puede realizar la conexión de una calle de rodaje desde su propiedad hacia la bahía de espera del umbral de la 07, ya que como está planteado el proyecto es necesario una conexión hacia pista. (...)".

Adicionalmente, es importante destacar que, actualmente, se encuentra en fase final la contratación para la actualización del Plan Maestro del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, cuyo avance contempla la entrega de las propuestas de intervención en obra para el mes de marzo. Este instrumento de planificación constituirá la hoja de ruta para todas las intervenciones dentro del aeropuerto, por lo que debe ser considerado como criterio vinculante para cualquier desarrollo o infraestructura complementaria que se pretenda ejecutar dentro de los terrenos aeroportuarios o en conexión con estos.

Asimismo, se recomienda que cualquier análisis técnico relacionado con el proyecto mencionado se inicie, únicamente, una vez que el Plan Maestro del AIDOQ haya sido formalmente aprobado. De igual forma, en caso de que sea jurídicamente viable, será

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL - COSTA RICA - AUDITORIA INTERNA

necesario contar con la respectiva directriz del Consejo Técnico de Aviación Civil, a fin de que se proceda con la designación de un equipo interdisciplinario encargado de coordinar y supervisar las distintas fases de desarrollo del proyecto privado. Dicho equipo deberá actuar conforme al marco jurídico recomendado por la Asesoría Jurídica de la DGAC, asegurando así la correcta gestión técnica, operativa y normativa del proceso.

Por parte del Departamento de Aeropuertos, basado en los criterios técnicos vertidos por las instancias competentes antes mencionadas, se considera que no hay inconveniente de realizar la respectiva conexión.

Por lo tanto, para poder dar un criterio unánime se requiere el criterio legal de esta Unidad Asesora para poder darle respuesta al interesado a este tema".

IV. Sobre el fondo:

En el presente caso, considerando el contexto de la solicitud actual, así como, la normativa legal aplicable, resulta pertinente remitirnos a lo analizado en el oficio número DGAC-AJ-OF-0873-2024 de 9 de agosto de 2024, mediante el cual, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió el ***"Análisis jurídico sobre la figura legal viable para atender formalmente la solicitud de permiso de conexión para el proyecto denominado 'Nueva Plataforma de Aviación General para aviones no comerciales' (el proyecto o la 'Plataforma'), en el marco de la ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (AIDOQ)"***.

Dicho criterio jurídico constituye un antecedente relevante para el análisis del presente asunto, en la medida en que aborda la figura legal procedente y las condiciones bajo las cuales podría tramitarse una solicitud de esta naturaleza, dentro del marco de competencias de la Dirección General de Aviación Civil.

En el presente asunto, la solicitud presentada por las compañías Air Dispatch Service sociedad anónima y Luvianas de Liberia sociedad anónima, relativa a la conexión operativa entre la plataforma aeroespacial AIRPLAT y la calle de rodaje Alpha 07 del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, fue objeto de análisis previo por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0873-2024 de 9 de agosto de 2024.

En dicho criterio jurídico se examinó la naturaleza de la solicitud; así como, el marco normativo aplicable en materia de administración y uso de bienes de dominio público aeronáutico. Como resultado de ese análisis, se concluyó que la figura jurídica viable para autorizar la referida conexión corresponde a un permiso de uso, en tanto, se trata de una autorización administrativa que permite el uso precario y revocable de un bien de dominio público, sin que ello implique la constitución de un derecho real, ni genere expectativas de permanencia a favor del administrado.

Asimismo, en el citado oficio se indicó que esta figura resulta jurídicamente procedente considerando que la conexión solicitada involucra un bien demanial, el cual corresponde al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, la cual forma parte de los bienes afectos al servicio público aeronáutico y, por ende, se encuentra sujeta al régimen jurídico propio del dominio público. En ese sentido, cualquier habilitación de uso o interconexión con instalaciones privadas, debe realizarse mediante un instrumento administrativo que garantice la

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL AUDITORIA INTERNA COSTA RICA

preeminencia del interés público, la seguridad operacional y la potestad de control y revocación por parte de la Administración.

Ahora bien, mediante oficio número DGAC-DA-OF-0083-2026 de 5 de marzo de 2026, el Departamento de Aeropuertos remitió su criterio técnico, el cual consideró los criterios técnicos de las dependencias competentes, particularmente de la Administración del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica.

En el oficio número DGAC-DA-AIDOQ-OF-064-2026 de 2 de marzo de 2026, la Administración del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós indicó que no existe inconveniente para la conexión solicitada, siempre que se cumplan determinadas condiciones de seguridad operacional y de seguridad de la aviación. En particular, el criterio establece dos requisitos fundamentales:

a) Cerramiento adecuado de la conexión: en el que se señala la necesidad de implementar un cerramiento que garantice las distancias de seguridad entre el área operacional del aeropuerto y las zonas externas vinculadas al proyecto. Esto implica que el proyecto deberá contemplar la planificación y ejecución de una inversión en infraestructura de seguridad, destinada a evitar interferencias con las operaciones aeroportuarias.

b) Instalación de un puesto de control.

Asimismo, se establece que la conexión deberá contemplar un puesto de control entre las instalaciones del proyecto privado y el área de maniobras del aeropuerto. Por tanto, desde el punto de vista operacional, el criterio de la administración del aeropuerto no descarta la viabilidad del proyecto, sino que la condiciona al cumplimiento de medidas específicas de seguridad.

Por su parte, mediante el oficio número DGAC-DA-IA-OF-0072-2026 citado, la Unidad de Infraestructura Aeronáutica indicó que **mantiene el criterio técnico** previamente emitido, en el oficio número DGAC-DA-IA-OF-0314-2024 de 16 de julio de 2024. En dicho criterio se indicó que, desde el punto de vista técnico, no se observa impedimento para que la empresa realice una conexión de calle de rodaje desde su propiedad hacia la bahía de espera del umbral de la pista 07, considerando que, conforme al diseño planteado, el proyecto requiere una conexión directa hacia la pista para su funcionalidad operativa.

El Departamento de Aeropuertos conforme a los criterios emitidos por sus unidades adscritas, también advierte que actualmente se encuentra en fase final el proceso de contratación para la actualización del Plan Maestro del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, indicando que este instrumento constituye el principal documento de planificación aeroportuaria, por lo que cualquier intervención dentro del aeropuerto o en conexión con este debe ser consistente con las proyecciones y lineamientos que dicho plan establezca.

En ese sentido, el Departamento de Aeropuertos recomienda que el análisis técnico detallado del proyecto se continúe una vez que el Plan Maestro haya sido formalmente aprobado, con el fin de asegurar que el desarrollo propuesto se ajuste a la planificación aeroportuaria futura. Finalmente, el Departamento de Aeropuertos concluye que, con base en los criterios técnicos emitidos por las instancias competentes, no existe inconveniente técnico para la realización de la conexión solicitada.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

Del análisis efectuado y de los criterios técnicos emitidos por las instancias competentes, se desprende que no se identifican impedimentos técnicos para la realización de la ***conexión*** operativa solicitada entre la plataforma aeroespacial AIRPLAT y la calle de rodaje Alpha 07 del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós. En ese sentido, las unidades técnicas especializadas de la Dirección General de Aviación Civil han señalado que, desde la perspectiva operacional y de infraestructura aeronáutica, la conexión planteada resulta técnicamente viable.

No obstante, dicha viabilidad técnica se encuentra sujeta al cumplimiento de una serie de condiciones relacionadas con la seguridad operacional y la seguridad de la aviación; particularmente, aquellas referidas al establecimiento de cerramientos adecuados, la implementación de controles de acceso y cualquier otra medida que resulte necesaria para garantizar la debida segregación entre las áreas operacionales del aeropuerto y las instalaciones vinculadas al proyecto privado. Estas condiciones deberán ser observadas en las fases de planificación, ejecución y eventual operación de la conexión propuesta por las áreas técnicas competentes.

Asimismo, el Departamento de Aeropuertos ha señalado la importancia de considerar las disposiciones y lineamientos que eventualmente establezca la actualización del Plan Maestro del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, instrumento que constituye el principal documento de planificación para el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria y que deberá orientar las intervenciones y proyectos que se ejecuten dentro del ámbito aeroportuario o en conexión con este.

Por otra parte, el propio Departamento de Aeropuertos reconoce que la figura jurídica analizada por esta Unidad de Asesoría Jurídica —*el permiso de uso*— constituye el mecanismo adecuado para regular este tipo de utilización de infraestructura aeroportuaria, en tanto permite autorizar el uso temporal de bienes de dominio público, manteniendo la potestad de control y revocación por parte de la Administración.

En consecuencia, desde la perspectiva técnica institucional, el criterio emitido por el Departamento de Aeropuertos permite sustentar la eventual autorización de la conexión solicitada, siempre que esta se formalice mediante el permiso de uso correspondiente y que en dicho instrumento se incorporen las condiciones técnicas, operativas y de seguridad señaladas por las dependencias especializadas de la Dirección General de Aviación Civil, así como cualquier otra disposición que resulte necesaria para salvaguardar el interés público y la adecuada operación del aeropuerto.

En resguardo de lo anterior, desde la perspectiva jurídica, conforme al análisis previamente desarrollado por la Unidad de Asesoría Jurídica, en el oficio número DGAC-AJ-OF-0873-2024 de 9 de agosto de 2024, la figura legal idónea para atender una solicitud como la planteada corresponde al permiso de uso (acceso).

En concordancia con lo anterior, según el análisis de la solicitud, se desprende que para efectos de materializar la conexión entre la propiedad privada de la compañía solicitante y el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, resulta necesaria la construcción de una calle de rodaje que permita la comunicación operacional entre ambos inmuebles. Según el análisis técnico efectuado por las unidades competentes, dicha infraestructura reviste particular relevancia, en tanto constituye el medio físico indispensable para permitir el acceso, circulación y tránsito de aeronaves entre el aeródromo y la propiedad de la empresa solicitante y viceversa, garantizando así, la continuidad y seguridad de las operaciones aéreas.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

En ese sentido, se estima que la calle de rodaje requerida deberá ser diseñada, financiada y construida por la compañía solicitante, quien deberá asumir la totalidad de los costos asociados a su planificación, estudios, diseño, construcción y a cualquier obra complementaria que resulte necesaria para su adecuada ejecución y funcionamiento. Lo anterior responde al hecho de que dicha infraestructura se origina como consecuencia directa de una necesidad particular del interesado, vinculada con el aprovechamiento de su propiedad privada y su eventual conexión con la infraestructura aeroportuaria existente.

Asimismo, una vez finalizada la obra y verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas correspondientes, la infraestructura deberá ser formalmente donada al Estado, con el fin de que pase a integrar el patrimonio público y forme parte de la infraestructura aeronáutica del aeropuerto. Esta condición resulta necesaria en virtud de que la calle de rodaje, por su naturaleza y funcionalidad, se integrará al sistema operacional del aeródromo, razón por la cual, su titularidad, administración y control deben mantenerse bajo la esfera del Estado, por medio de las autoridades aeronáuticas competentes.

En relación con lo anterior, la construcción de dicha infraestructura deberá cumplir estrictamente con los requisitos técnicos, operacionales, de seguridad operacional y de seguridad de la aviación que establezcan las áreas técnicas competentes de la Dirección General de Aviación Civil, así como con las disposiciones contenidas en la normativa nacional aplicable y en los estándares y métodos recomendados internacionalmente en materia de infraestructura aeroportuaria. Lo anterior resulta indispensable para asegurar que la obra se integre adecuadamente al entorno aeroportuario existente, sin comprometer la seguridad, eficiencia y continuidad de las operaciones aéreas que se desarrollan en el aeropuerto.

De igual forma, esta condición permite garantizar que, aun cuando la obra sea financiada y ejecutada por el interesado, su uso, administración y control permanezcan bajo la rectoría del Estado, resguardando de esta forma el interés público, la adecuada planificación y gestión de la infraestructura aeroportuaria, así como la integridad y seguridad de las operaciones aeronáuticas que se desarrollan dentro del aeropuerto.

Finalmente, en cuanto a la tarifa aeronáutica, se desprende del análisis técnico realizado que el acceso solicitado no implica la utilización ni la construcción de infraestructura adicional dentro del área estrictamente aeronáutica del aeropuerto que genere costos operativos o de mantenimiento para la administración aeroportuaria. En consecuencia, dicha conexión no genera una erogación ni un compromiso económico adicional para el Estado, por lo que no se advierte, en principio, la procedencia de una tarifa aeronáutica asociada a esta gestión, sin perjuicio de las tarifas o cargos que eventualmente correspondan por la utilización regular de los servicios aeroportuarios conforme a la normativa vigente.

En ese sentido, la solicitud de conexión operativa y de habilitación de infraestructura vinculada al proyecto planteado se encuentra comprendida dentro del ámbito de competencias de las autoridades aeronáuticas nacionales. En consecuencia, su valoración y eventual autorización por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil resulta jurídicamente procedente, siempre que se observen y garanticen las condiciones técnicas, operativas y de seguridad aeronáutica que resulten aplicables.

Adicionalmente, de conformidad con los criterios técnicos emitidos por las instancias competentes de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente por la Administración del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, se ha determinado que no se identifican impedimentos técnicos que imposibiliten la conexión solicitada, siempre que se cumplan las condiciones y

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

medidas relacionadas con la seguridad operacional y la seguridad de la aviación señaladas en dichos informes técnicos. Esta circunstancia refuerza la viabilidad jurídica de la autorización, en tanto la eventual decisión administrativa puede sustentarse no solo en el análisis legal correspondiente, sino también en la valoración técnica institucional realizada por las dependencias especializadas de la autoridad aeronáutica.

En este contexto, el permiso de acceso se perfila como el instrumento jurídico idóneo para regular la conexión pretendida, en la medida en que permite autorizar el uso condicionado de infraestructura aeroportuaria, sin que ello implique el reconocimiento de derechos subjetivos permanentes a favor del solicitante. Por el contrario, mediante esta figura la Administración conserva la potestad de establecer condiciones, supervisar su cumplimiento y adoptar las medidas que resulten necesarias para resguardar el interés público, incluyendo la modificación o revocatoria del permiso cuando así lo exijan razones de seguridad operacional, seguridad de la aviación, adecuada gestión aeroportuaria o planificación de la infraestructura aeronáutica.

En virtud de lo anterior, desde el punto de vista jurídico se estima viable la autorización de la conexión solicitada, siempre que la misma se formalice mediante el otorgamiento de un permiso de uso o acceso, en el cual deberán incorporarse expresamente las condiciones técnicas, operativas y de seguridad establecidas por las dependencias especializadas de la Dirección General de Aviación Civil, así como aquellas disposiciones adicionales que resulten necesarias para garantizar la adecuada operación del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, la seguridad de las operaciones aeronáuticas y la protección del interés público.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

1) Aprobar la solicitud del señor Adolfo Aragon Tinoco, en su condición de presidente de las compañías Air Dispatch Service sociedad anónima y Luvianas de Liberia sociedad anónima, para que a través de la figura jurídica del permiso de uso (acceso a aeródromo) se habilite la conexión entre la propiedad privada de la compañía solicitante y el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, en atención a que dicha figura resulta jurídicamente procedente conforme al análisis efectuado por la Unidad de Asesoría Jurídica, en el oficio número DGAC-AJ-OF-0873-2024 de 9 de agosto de 2024.

2) Establecer que, para materializar la conexión entre la propiedad privada de la compañía solicitante y el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, deberá construirse la correspondiente calle de rodaje, infraestructura necesaria para permitir el acceso y tránsito de aeronaves entre ambos inmuebles. Dicha obra deberá ser diseñada, financiada y construida por la compañía solicitante, asumiendo esta la totalidad de los costos asociados, y una vez finalizada deberá ser formalmente donada al Estado para su incorporación a la infraestructura aeronáutica del aeropuerto, todo ello sujeto al cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas y de seguridad que establezcan las dependencias competentes de la Dirección General de Aviación Civil.

3) Condicionar el otorgamiento del permiso de uso -conexión entre la propiedad privada de la compañía solicitante y el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós al cumplimiento de las condiciones técnicas y operativas establecidas por las dependencias especializadas de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente, aquellas señaladas por la Administración del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

Quirós y por la Unidad de Infraestructura Aeronáutica y el Departamento de Aeropuertos, en materia de seguridad operacional y seguridad de la aviación.

4) Establecer que el permiso de uso (acceso) podrá ser revocable y condicionado, de conformidad con el régimen jurídico aplicable a los bienes de dominio público, de manera que la Administración conserve en todo momento la potestad de supervisión, control y eventual revocación de la autorización cuando así lo exijan razones de interés público, seguridad operacional o planificación aeroportuaria.

5) Disponer que el desarrollo y eventual ejecución del proyecto deberá considerar las disposiciones y lineamientos que establezca la actualización del Plan Maestro del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, con el fin de asegurar que la intervención propuesta sea consistente con la planificación aeroportuaria y con el desarrollo futuro de dicha infraestructura.

6) Instruir al Departamento de Aeropuertos, para que a través de las unidades técnicas competentes de la Dirección General de Aviación Civil, supervisen el cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas y de seguridad que se establezcan en el permiso de uso y en las etapas posteriores de planificación, construcción y operación de la conexión autorizada.

7) Con fundamento en el análisis técnico realizado, no corresponde el cobro de una tarifa aeronáutica específica, por el acceso solicitado, en tanto, la conexión propuesta no implica la utilización, la utilización, ni la construcción de infraestructura adicional dentro del área estrictamente aeronáutica del aeropuerto que genere costos operativos o de mantenimiento para la administración aeroportuaria. Lo anterior, sin perjuicio de las tarifas, cánones o cargos que eventualmente correspondan por la utilización regular de los servicios aeroportuarios. No obstante, la Administración se reserva la potestad de revisar y modificar esta determinación en el futuro, en caso de que las condiciones operativas, técnicas o de uso de la infraestructura aeroportuaria se modifiquen, o cuando razones de interés público, gestión aeroportuaria o normativa aplicable así lo justifiquen.

8) Notificar al señor Adolfo Aragon Tinoco, en su condición de presidente de las empresas Air Dispatch Service sociedad anónima y Luvianas de Liberia sociedad anónima, por medio del correo electrónico ads@adsgroundhandling.com. Comunicar al Departamento de Aeropuertos, Unidad de Infraestructura Aeronáutica, Administración de Lado Aéreo, Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y a la Unidad de Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

Anexo N° 5

No.068-2026. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de dos mil veintiséis.

Se conoce escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única número 0434-2026, 0435-2026, 0436-2026 y 0437-2026, todos de 25 de febrero de 2026, mediante los cuales, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-101460, informó sobre la suspensión de las rutas: Filadelfia, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y viceversa (PHL-LIR-PHL), efectiva a partir de 7 de abril al 4 de diciembre de 2026; Nueva York, Estados Unidos -Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK), efectiva a partir de 7 de abril al 18 de diciembre de 2026; Chicago, Estados Unidos -Liberia, Costa Rica y viceversa (ORD-LIR-ORD), efectiva a partid de 7 de abril al 22 de mayo de 2026, y Chicago, Estados Unidos -San José, Costa Rica y viceversa (ORD-SJO-ORD), efectiva a partir de 7 de abril al 16 de diciembre de 2026.

Resultandos

Primero: Que la compañía American Airlines Inc. posee un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación, mediante la resolución número 59-1991 de 19 de agosto de 1991, para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, con una vigencia igual al Acuerdo Bilateral de Transporte Aéreo, suscrito entre Costa Rica y Estados Unidos de América, con un COA-E-031.

Tercero: Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única número 0434-2026, 0435-2026, 0436-2026 y 0437-2026, todos de 25 de febrero de 2026, mediante los cuales, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc., informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la suspensión de las rutas: Filadelfia, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y viceversa (PHL-LIR-PHL), efectiva a partir de 7 de abril al 4 de diciembre de 2026; Nueva York, Estados Unidos -Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK), efectiva a partir de 7 de abril al 18 de diciembre de 2026; Chicago, Estados Unidos -Liberia, Costa Rica y viceversa (ORD-LIR-ORD), efectiva a partid de 7 de abril al 22 de mayo de 2026, y Chicago, Estados Unidos -San José, Costa Rica y viceversa (ORD-SJO-ORD), efectiva a partir de 7 de abril al 16 de diciembre de 2026, respectivamente.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-052-2026 de 11 de marzo de 2026, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"Conocer y dar por recibido las notas con registro VU-0434-2025-E, VU-0435-2026-E, VU-0436-2026-E, VU-0437-2026-E, donde la compañía American Airlines, informa sobre las siguientes suspensiones temporales:*
>
> • *Nueva York, Estados Unidos -Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK): Del 07 de abril al 18 de diciembre del 2026.*
> • *Filadelfia, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y viceversa (PHL-LIR-PHL): Del 07 de abril al 04 de diciembre del 2026.*
> • *Chicago, Estados Unidos -Liberia, Costa Rica y viceversa (ORD-LIR-ORD): Del 07 de abril al 22 de mayo del 2026.*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL AUDITORIA INTERNA COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

• *Chicago, Estados Unidos -San José, Costa Rica y viceversa (ORD-SJO-ORD): Del 07 de abril al 16 de diciembre del 2026.*

Quinto: Que mediante constancia de no saldo número 168-2026 de 11 de marzo de 2026, válida hasta el 3 de abril de 2026, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía American Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-101460, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias. Asimismo, en consulta realizada el 13 de marzo de 2026, se constató que dicha compañía se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Fondo del asunto.

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la gestión de la compañía American Airlines Inc, para la suspensión de las rutas Filadelfia, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y viceversa (PHL-LIR-PHL), efectiva a partir de 7 de abril al 4 de diciembre de 2026; Nueva York, Estados Unidos -Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK), efectiva a partir de 7 de abril al 18 de diciembre de 2026; Chicago, Estados Unidos -Liberia, Costa Rica y viceversa (ORD-LIR-ORD), efectiva a partid de 7 de abril al 22 de mayo de 2026, y Chicago, Estados Unidos -San José, Costa Rica y viceversa (ORD-SJO-ORD), efectiva a partir de 7 de abril al 16 de diciembre de 2026.

En cuanto al marco regulatorio que rige en este caso, es lo establecido en el Convenio y/o Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados unidos de América (ley número 7857 de 22 de diciembre de 1998), éste indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

"*2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado.* ***Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio****, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte,* salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas *o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.*

...4. ***Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo*** *o los que se autoricen específicamente en un Anexo al presente Acuerdo.* ***La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que***

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL · COSTA RICA · AUDITORIA INTERNA

ACTA No. 10-2026

representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte".

(El resaltado no es del original)

Así las cosas, cumpliendo y respetando los requerimientos del Estado Costarricense, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de las rutas Filadelfia, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y viceversa (PHL-LIR-PHL); Nueva York, Estados Unidos -Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK); Chicago, Estados Unidos -Liberia, Costa Rica y viceversa (ORD-LIR-ORD) y Chicago, Estados Unidos -San José, Costa Rica y viceversa (ORD-SJO-ORD), en las fechas citadas.

De manera complementaria, se aplican los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (Cetac), los cuales literalmente señalan:

> *"**Artículo 157**.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*
>
> ***Artículo 173.-** Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-052-2026 de 11 de marzo de 2026, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó conocer y dar por recibido las notas con registro VU-0434-2025-E, VU-0435-2026-E, VU-0436-2026-E, VU-0437-2026-E, donde la compañía American Airlines, informa sobre las siguientes suspensiones temporales:

- *Nueva York, Estados Unidos -Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK): Del 07 de abril al 18 de diciembre del 2026.*
- *Filadelfia, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y viceversa (PHL-LIR-PHL): Del 07 de abril al 04 de diciembre del 2026.*
- *Chicago, Estados Unidos -Liberia, Costa Rica y viceversa (ORD-LIR-ORD): Del 07 de abril al 22 de mayo del 2026.*
- *Chicago, Estados Unidos -San José, Costa Rica y viceversa (ORD-SJO-ORD): Del 07 de abril al 16 de diciembre del 2026.*

En otro orden de ideas, mediante constancia de no saldo número 168-2026 de 11 de marzo de 2026, válida hasta el 3 de abril de 2026, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía American Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-101460, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias. Asimismo, en consulta realizada el 13 de marzo de 2026, se constató que dicha compañía se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Conocer y dar por recibido, los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números 0434-2026, 0435-2026, 0436-2026 y 0437-2026, todos de 25 de febrero de 2026, mediante el cual, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-101460, informa sobre la suspensión de las rutas:

- Filadelfia, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y viceversa (PHL-LIR-PHL), efectiva a partir de 7 de abril al 4 de diciembre de 2026.
- Nueva York, Estados Unidos -Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK), efectiva a partir de 7 de abril al 18 de diciembre de 2026.
- Chicago, Estados Unidos -Liberia, Costa Rica y viceversa (ORD-LIR-ORD), efectiva a partid de 7 de abril al 22 de mayo de 2026 y
- Chicago, Estados Unidos -San José, Costa Rica y viceversa (ORD-SJO-ORD), efectiva a partir de 7 de abril al 16 de diciembre de 2026.

2) Notifíquese al señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc., por medio del correo electrónico rafael.sanchez@aa.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL AUDITORIA INTERNA COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

Anexo N° 6

No.069-2026. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos del veintiséis de marzo de dos mil veintiséis.

Se conoce ratificación a lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGA-DG-OF-0222-2026 de 11 de febrero de 2026, mediante el cual, conoció la solicitud de la compañía Frontier Airlines Inc, cédula de persona jurídica número 3-012-485134, representada por la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima, para la suspensión temporal de las ruta Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO).

Resultandos

Primero: Que mediante resolución numero 156-2021 de las 17:36 horas de 4 de octubre de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Frontier Airlines Inc. un certificado de explotación para brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO) y Atlanta, Estados Unidos - San José, Costa Rica y viceversa (ATL-SJO-ATL). Dicho certificado de explotación fue otorgado con una vigencia de cinco años, contados a partir de su expedición.

Segundo: Que mediante resolución número 158-2023 de las dieciocho horas con nueve minutos de 31 de octubre de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió cancelar del certificado de explotación de la compañía Frontier Airlines, la ruta Orlando, Florida, USA-San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO).

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 01870-2025 de 28 de setiembre de 2025, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil autorización a su representada para la ampliación del certificado de explotación incorporando la ruta Orlando, Estados Unidos – San José, Costa Rica – Orlando, Estados Unidos (MCO–SJO–MCO).

Cuarto: Que mediante artículo décimo noveno de la sesión ordinaria 68-2025 del 4 de diciembre de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa resolvió:

> *"**1.-** Elevar a audiencia pública la solicitud Ampliación al certificado de explotación de la compañía Frontier Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-485134, representada por la señora Alina Nassar Jorge, cédula de identidad número 1-0990-0458, en su calidad de apoderada generalísima, con el fin de incorporar la ruta Orlando, Estados Unidos – San José, Costa Rica – Orlando, Estados Unidos (MCO–SJO–MCO); asi como la renovación del citado certificado de explotación, en la modalidad de vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo.*
>
> ***2.-** De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-AIR-OF-1247-2025 de 3 de octubre de 2025, DGAC-DSO-TA-INF-273-2025 de 18 de noviembre de 2025, y DGAC-DSO-AVSEC-FAL-OF-183-2025 de 26 de noviembre de 2025, emitidos por las Unidades de Aeronavegabilidad, Transporte Aéreo y Avsec Fal; en tanto se completan los trámites para el otorgamiento de la ampliación del certificado de explotación, conceder a la compañía Frontier*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

Airlines Inc, un primer permiso provisional de operación por un plazo de ***tres meses,*** *contados a partir de* ***20 de diciembre de 2025****, para que pueda brindar los servicios referidos en la ruta Orlando, Estados Unidos – San José, Costa Rica – Orlando, Estados Unidos (MCO–SJO–MCO). El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".*

Quinto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0146-2026-E de 15 de enero de 2026, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., informó sobre la suspensión de la ruta Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO), efectiva a partir de su aprobación y hasta el 3 de abril de 2026.

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-022-2026 de 9 de febrero de 2026, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

"1. *Conocer y dar por recibido el escrito VU-0146-2026-E de la compañía Frontier Airlines donde informa la suspensión de la ruta MCO-SJO-MCO a partir de su aprobación hasta el 03 de abril del 2026*".

Séptimo: Que mediante oficio DGA-DG-OF-0222-2026 del 11 de febrero de 2026, la Dirección General de Aviación Civil, en lo que interesa resolvió:

"***1)*** *La Dirección General conoce el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0146-2026-E de 15 de enero de 2026, mediante el cual, la compañía Frontier Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-485134, representada por la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima, informa sobre la suspensión de la ruta Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO). Esta tendría efecto a partir de su aprobación y hasta el 20 de marzo de 2026, fecha en que vence el permiso provisional de operación con el que cuenta la ruta, ya que no podría extenderse más allá de la vigencia de dicho permiso, pues ello implicaría otorgar una autorización sobre una fecha incierta*

2. Una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General".

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del Asunto
1. Objeto del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la suspensión temporal de la ruta Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO), operada por la compañía Frontier

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL AUDITORIA INTERNA COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

Airlines Inc; la cual informa que dicha suspensión es efectiva a partir de su aprobación y hasta el 3 de abril de 2026.

Al respecto, es importante recordar que la citada ruta se encuentra actualmente autorizada para su operación mediante un permiso provisional, aprobado por el Consejo Técnico en el artículo décimo noveno de la sesión ordinaria 68-2025 del 4 de diciembre de 2025, por un plazo de tres meses contados a partir del 20 de diciembre de 2025. En consecuencia, la operación de dicha ruta se encuentra autorizada únicamente hasta el 20 de marzo de 2026.

En virtud de lo anterior, la solicitud planteada implicaría la suspensión del permiso provisional que autorizó la operación de la ruta. Asimismo, dicha suspensión no podría extenderse más allá de la fecha de vigencia del referido permiso, dado que ello supondría establecer una autorización sobre una fecha incierta.

2. Fundamento legal.

Ahora bien, el marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el Convenio y/o Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados Unidos de América (ley número 7857 de 22 de diciembre de 1998), éste indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

"(...)

2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado. Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte, salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.

(...)

4. Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo o los que se autoricen específicamente en un Anexo al presente Acuerdo. La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte".

(El resaltado no es del original)

Así las cosas, cumpliendo y respetando los requerimientos del Estado Costarricense, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de la ruta Atlanta, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ATL-SJO-ATL), en las fechas citadas.

De manera complementaria, se aplica los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

> ***"Artículo 157.-*** *El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*
>
> ***Artículo 173.-*** *Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

3. Actuaciones relacionadas:

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-022-2026 de 9 de febrero de 2026, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó conocer *y* dar por recibido el escrito número VU-0146-2026-E citado, donde la compañía Frontier Airlines Inc. informó la suspensión de la ruta MCO-SJO-MCO, efectiva a partir de su aprobación hasta el 3 de abril de 2026.

4. Sobre la aprobación por falta de quorum en el CETAC

Pese de la prohibición existente en el artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, en no permitir a los entes colegiados delegar sus funciones, -mismas que alcanzan al Consejo Técnico de Aviación Civil, se debe tener presente que el artículo 4 de la citada ley dispone que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, **para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios**.

Cabe afirmar que los servicios aeronáuticos son una actividad que se dirige a la satisfacción de una necesidad que se considera de interés general y que está sujeta a un régimen jurídico especial, como lo es el caso de Ley General de Aviación Civil. Sobre ese carácter de necesidad general, la Sala Constitucional ha indicado:

> *"Una necesidad es de carácter general cuando muchas personas pueden identificar en ella su necesidad individual, o lo que es lo mismo, la necesidad general es "la suma apreciable de concordantes necesidades individuales".* Sala Constitucional, sentencia número 10134-99 de 11: 00 horas del 23 de diciembre de 1999.

En este sentido, mediante artículo décimo segundo de la sesión ordinaria 68-2025 de 4 de diciembre de 2025, con fundamento en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública y al no haber quórum estructural, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó delegar en la Dirección General de Aviación Civil autorizar gestiones de las compañías aéreas, como son los permisos provisionales de operaciones, itinerarios, frecuencias de vuelo, así como, brindar la autorización en caso de que las empresas aéreas requieran **abandonar o cambiar una ruta** aérea regular. Una vez que se cuente con el quórum estructural, el Consejo Técnico de Aviación Civil deberá ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil; para lo cual, la Dirección General deberá remitir, inmediatamente, los informes correspondientes.

En el caso específico, si bien es cierto no hay una continuidad del servicio, pues lo que se conoce es una suspensión de ruta, en caso de no aprobarse, se estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual dispone que ninguna empresa de transporte aéreo no puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL · COSTA RICA · AUDITORIA INTERNA

ACTA No. 10-2026

En este contexto, mediante oficio número DGA-DG-OF-0222-2026 del 11 de febrero de 2026, la Dirección General resolvió lo siguiente:

> *"1) La Dirección General conoce el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0146-2026-E de 15 de enero de 2026, mediante el cual, la compañía Frontier Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-485134, representada por la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima, informa sobre la suspensión de la ruta Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO). Esta tendría efecto a partir de su aprobación y hasta el 20 de marzo de 2026, fecha en que vence el permiso provisional de operación con el que cuenta la ruta, ya que no podría extenderse más allá de la vigencia de dicho permiso, pues ello implicaría otorgar una autorización sobre una fecha incierta*
>
> *2. Una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General."*

En vista de lo anterior, lo procedente es que se ratifique lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGA-DG-OF-0222-2026, que conoció la solicitud de suspensión de la ruta Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO), operada por la compañía Frontier Airlines, Inc.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Ratificar lo actuando por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGA-DG-OF-0222-2026 de 11 de febrero de 2026, en el cual se conoció el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0146-2026-E de 15 de enero de 2026, mediante el cual, la compañía Frontier Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-485134, representada por la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima, informa sobre la suspensión de la ruta Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO). Esta tendría efecto a partir de su aprobación y hasta el 20 de marzo de 2026, fecha en que vence el permiso provisional de operación con el que cuenta la ruta, ya que no podría extenderse más allá de la vigencia de dicho permiso, pues ello implicaría otorgar una autorización sobre una fecha incierta

2) Notifíquese el presente acuerdo a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., mediante la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta y Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

Anexo N° 7

No.070-2026. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cincuenta y seis minutos del veintiséis de marzo de dos mil veintiséis.

Se conoce escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0390-2026 del 18 de febrero de 2026, mediante el cual, la compañía Federal Express Corporation, cédula jurídica número 3-012-667864, representada por el señor Manuel Enrique Lizano Pacheo, en calidad de apoderado generalísimo, informó sobre la suspensión de la ruta Memphis, Estados Unidos (MEM)-Aguadilla, Puerto Rico (BQN)-San José, Costa Rica (SJO)–Memphis, Estados Unidos (MEM), efectivo a partir de su aprobación y hasta por un año.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 95-2019 del 15 de mayo de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Federal Express Corporation, certificado de explotación, para brindar el servicio de transporte aéreo regular internacional de los Vuelos regulares de carga, correo y Courier en las rutas Memphis, Estados Unidos (MEM)-Aguadilla, Puerto Rico (BQN)-San José, Costa Rica (SJO)–Memphis, Estados Unidos (MEM) Y Memphis, Estados Unidos (MEM)- Ciudad de Panamá, Panamá (PTY)- y/o San Juan, Puerto Rico (SJU)-San José, Costa Rica (SJO)-Ciudad de Panamá, Panamá (PTY)- y/o Memphis, Estados Unidos (MEM). Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 15 de mayo 2034.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0390-2026-E de 18 de febrero de 2026, el señor Manuel Enrique Lizano, apoderado generalísimo de la compañía Federal Express Corporation, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, suspensión temporal de la ruta MEM-BQN-SJO-MEM, efectiva a partir de su aprobación y por el plazo de un año.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-037-2026 de 5 de marzo de 2026, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"1. Conocer y dar por recibido las notas con registro VU-0390-2026-E, de la compañía Federal Express Corporation, en la que solicita suspender temporalmente la ruta: Memphis, Estados Unidos (MEM)-Aguadilla, Puerto Rico (BQN)-San José, Costa Rica (SJO)–Memphis, Estados Unidos (MEM), efectivo a partir de su aprobación y hasta por un año".*

Cuarto: Que mediante constancia de no saldo número 184-2026 de 11 de marzo de 2026, válida hasta el 10 de abril de 20267, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Federal Express Corporation, cédula de persona jurídica número 3-012-667864, se encuentra al día con sus obligaciones.

Quinto: Que el 10 de marzo de 2026, se efectuó la consulta de las obligaciones patronales de la empresa Federal Express Corporation, cédula jurídica número 3-012-667864, donde se indica que ésta no se encuentra inscrita como patrono en Costa Rica, situación fue aclarada en su oportunidad por el representante de dicha compañía, indicado que la compañía se provee sus servicios es la compañía Federal Express Costa Rica, Limitada, con cédula de persona jurídica número 3-102-259256, la cual a la fecha indicada, se encuentra al

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL · COSTA RICA · AUDITORIA INTERNA

ACTA No. 10-2026

día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Fondo del asunto.

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la gestión de la compañía Federal Express Corporation, para la suspensión de la ruta Memphis, Estados Unidos (MEM)-Aguadilla, Puerto Rico (BQN)-San José, Costa Rica (SJO)–Memphis, Estados Unidos (MEM), efectivo a partir de su aprobación y hasta por un año.

El marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el Convenio y/o Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados unidos de América (ley número 7857 de 22 de diciembre de 1998), éste indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

> "*2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado.* ***Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio****, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte,* salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas *o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.*
>
> *...4.* ***Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo*** *o los que se autoricen específicamente en un Anexo al presente Acuerdo.* ***La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte".***

(El resaltado no es del original)

Así las cosas, cumpliendo y respetando los requerimientos del Estado Costarricense, el señor Manuel Enrique Lizado Pacheco, apoderado generalísimo de la compañía Federal Express Corporation informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de de la ruta Memphis, Estados Unidos (MEM)-Aguadilla, Puerto Rico (BQN)-San José, Costa Rica (SJO)–Memphis, Estados Unidos (MEM) en las fechas citadas.

De manera complementaria, se aplica el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (Cetac), los cuales literalmente señalan:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

*"**Artículo 173.-** Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-037-2026 de 5 de marzo de 2026, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó conocer y dar por recibido las notas con registro VU-0390-2026-E, de la compañía Federal Express Corporation, en la que solicita suspender temporalmente la ruta: Memphis, Estados Unidos (MEM)-Aguadilla, Puerto Rico (BQN)-San José, Costa Rica (SJO)–Memphis, Estados Unidos (MEM), efectivo a partir de su aprobación y hasta por un año

En respaldo al análisis de viabilidad administrativa, mediante constancia de no saldo número 184-2026 del 11 de marzo de 2026, válida hasta el 10 de abril de 2026 emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Federal Express Corporation, cédula de persona jurídica número 3-012-667864, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, el 10 de marzo de 2026, se efectuó la consulta de las obligaciones patronales de la empresa Federal Express Corporation, cédula jurídica número 3-012-667864, donde se indica que ésta no se encuentra inscrita como patrono en Costa Rica, situación que fue aclarada en su oportunidad por el representante de dicha compañía, indicado que su representada no está inscrita como patrono ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), a raíz de que no tiene personal propio en el país. La compañía se provee sus propios servicios de despacho, con personal que no forma parte de planilla en Costa Rica, por estar basados en otros países, o por personal de la empresa relacionada con la compañía Federal Express Costa Rica, Limitada, con cédula de persona jurídica número 3-102-259256, la cual a la fecha indicada, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Conocer y dar por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0390-2026 del 18 de febrero de 2026, mediante el cual la compañía Federal Express Corporation, cédula jurídica número 3-012-667864, representada por el señor Manuel Enrique Lizano Pacheo, en calidad de apoderado generalísimo, informó sobre la suspensión de la ruta Memphis, Estados Unidos (MEM)-Aguadilla, Puerto Rico (BQN)-San José, Costa Rica (SJO)–Memphis, Estados Unidos (MEM), efectiva a partir de su aprobación y hasta por un año.

2) Notificar al señor Manuel Enrique Lizano Pacheco, apoderado generalísimo de Federal Express Corporation, por medio de los correos electrónicos: alpnotificaciones@gmail.com y mlizano@lizanopacheco.com. Publíquese en el Diario oficio La Gaceta y Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, y Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

Anexo N° 8

No.071-2026. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cincuenta y seis minutos del veintiséis de marzo de dos mil veintiséis.

Se conoce escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0484-2026-E de 3 de marzo 2026, suscrito por la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-271637, mediante el cual solicita la suspensión temporal de las rutas Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (BOG-SJO-BOG) y Medellín, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (MDESJOMDE), efectiva a partir del 1° de abril 2026 al 1° de abril de 2027

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 60-2025 de las dieciocho horas con quince minutos de ocho de julio del dos mil veinticinco, el Consejo Técnico de Aviación Civil, le otorgó a la compañía Aerovías del Continente Américano sociedad anónima, renovación al certificado de explotación para brindar servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo. Operando las rutas: Medellín, Colombia- San José, Costa Rica- Medellín, Colombia (MDE-SJO-MDE) • Cartagena, Colombia- San José, Costa Rica- Cartagena, Colombia (CTG-SJO-CTG) Bogotá, Colombia- San José, Costa Rica- Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG). Dicho certificado fue otorgado con una vigencia de 15 años contados a partir de su expedición.

Segundo: Que mediante resolución número 93-2025 de las diecisiete horas con veintiséis minutos de dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, el Consejo Técnico de Aviación Civil, autorizó a la compañía Aerovías del Continente Americano, suspensión de la ruta Cartagena, Colombia- San José, Costa Rica- Cartagena, Colombia (CTG-SJO-CTG), del 25 de octubre de 2025 al 25 de octubre de 2026.

Tercero: Que mediane escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0484-2026 del 2 de 3 de marzo de 2026, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, solicitó la suspensión temporal de las rutas Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (BOG-SJO-BOG) y Medellín, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (MDESJOMDE), efectiva a partir de 1° de abril 2026 al 1° de abril de 2027.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-046-2026 del 6 de marzo de 2026 la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"Autorizar la suspensión temporal solicitada por la compañía Aerovías del Contenido Americano, en las rutas Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y v.v. (BOG-SJO-BOG) y Medellin, Colombia-San José, Costa Rica y v.v. (MDE-SJO-MDE), efectivo del 01 de abril del 2026 al 01 de abril del 2027"*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Fondo del asunto.

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, la suspensión temporal de las rutas Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (BOG-SJO-BOG) y Medellín, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (MDESJOMDE), efectiva a partir de 1° de abril 2026 al 1° de abril de 2027

Indica que la suspensión obedece a solicitud del área comercial y planeación de la red de la aerolínea; las rutas continuarán siendo operadas por Avianca Costa Rica sociedad anónima.

En ese sentido, la suspensión de vuelos se basa en lo que establece los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, los cuales literalmente señalan:

> ***"Artículo 157****.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*
>
> ***Artículo 173.-*** *Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Adicionalmente, se tiene que las rutas a suspender forman parte del certificado de explotación de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, otorgado mediante la resolución número 60-2025 del 8 de julio de 2025, el cual se encuentra vigente hasta el 8 de julio 2040.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-046-2026 de 6 de marzo de 2026, la Unidad de Transporte Aéreo indicó que las rutas a suspender han estado siendo explotadas actualmente, cuya operación está autorizada hasta el 26 de marzo del 2026, por lo que la compañía estaría suspendiendo todas sus operaciones en Costa Rica, y en el caso de las dos rutas citadas, por un periodo de un año; asi mismo en lo que interesa recomendaron:

> *"Autorizar la suspensión temporal solicitada por la compañía Aerovías del Contenido Americano, en las rutas Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y v.v. (BOG-SJO-BOG) y Medellin, Colombia-San José, Costa Rica y v.v. (MDE-SJO-MDE), efectivo del 01 de abril del 2026 al 01 de abril del 2027."*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 10-2026

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. De conformidad con los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-OF-046-2026 de 6 de marzo de 2026, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo Autorizar a la compañía Aerovías del Continente América sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012271637, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión temporal de las rutas Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (BOG-SJO-BOG) y Medellín, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (MDESJOMDE), efectiva a partir del 1° de abril 2026 al 1° de abril de 2027.

2. Notifíquese a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, por medio del correo marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el Diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil